



Casa Abierta al Tiempo

UNIDAD IZTAPALAPA

DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

AFORES: NUEVO SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

TESIS QUE PRESENTA EL ALUMNO:

MARIA DE LOURDES VASQUEZ

MATRICULA: 92220189

PARA LA OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO EN ECONOMIA


ASESOR: JOSE LASA CRESPO

JULIO 2000

CONTENIDO

ABREVIATURAS	1
INTRODUCCION	2
CAPITULO I	
<i>LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO</i>	3
CAPITULO II	
<i>NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL</i>	6
1. Objetivos del nuevo sistema de pensiones	6
2. Aspectos básicos del funcionamiento del nuevo sistema de pensiones	8
3. Integración del ahorro de la cuenta individual	9
4. Seguros que comprende el régimen obligatorio del seguro social	9
CAPITULO III	
<i>SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA</i>	11
1. Contingencia protegida	11
2. Prestaciones de comprende	11
A) Pensión	11
B) Pensión de viudez	15
C) Pensión de orfandad	17
D) Pensión para ascendientes	18
E) Ayuda asistencial	19
3. Renta vitalicia y seguro de sobrevivencia	19
4. Retiros programados	23
5. Caso práctico del cálculo de retiros programados	24
6. Pensión garantizada	26
7. Semanas de espera	26
8. Inicio y término de la pensión	27

CAPITULO IV

SEGURO DE VEJEZ	28
1. Contingencia protegida	28
2. Prestaciones que comprende	28
A) Pensión.....	28
3. Semanas de espera	29
4. Inicio y término de la pensión	29

CAPITULO V

SEGURO DE RETIRO	30
-------------------------------	-----------

CAPITULO VI

ASPECTOS COMUNES A LOS SEGUROS DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	31
--	-----------

CAPITULO VII

DETERMINACION Y CALCULO DE LAS PENSIONES DEL IMSS	36
Caso práctico del cálculo de las pensiones	38
Ejercicio del cálculo de las pensiones en el caso de vejez y cesantía en edad avanzada	43

CAPITULO VIII

LA CUENTA INDIVIDUAL Y LAS AFORES	55
1. Subcuentas	55
2. Disposición de recursos	55
A) Caso práctico de el número de semanas disminuidas	56
3. Derechos y obligaciones de los trabajadores en relación con la cuenta individual	57

4. Las Afores	57
a) Garantía en el manejo de los recursos de los trabajadores	59
b) Control sobre las aportaciones a las cuentas individuales para el retiro de los trabajadores	59
c) Procedimiento cuando el trabajador no elige Afore	60
d) Costo por administración de la cuenta individual de ahorro de los trabajadores	60
e) Representación de los trabajadores en el nuevo sistema de pensiones	61
f) Facultades e integración de la Consar	61
g) Principales autoridades participantes en los Sistemas de Ahorro para el retiro	61

CAPITULO IX

CASO PRACTICO SOBRE EL COBRO DE COMISIONES	63
1. Individualización	63
2. Inversión de los Recursos	63
3. Envío de estados de cuenta	64
4. Costo por administración	64
Caso práctico sobre el cobro de comisiones	65
Ejercicio del cálculo del monto acumulado	67
5. Elegir Afore	73

CAPITULO X

BENEFICIOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES	74
CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFIA	77

ABREVIATURAS

Afore	Administradoras de Fondos para el Retiro
Consar	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
LSS	Ley del Seguro Social de 1973
LSAR	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro del 23 de mayo de 1996
NLSS	Ley del Seguro Social del 21 de Diciembre de 1995
Siefores	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro
SMGDF	Salario Mínimo General en el D. F.

INTRODUCCION

La seguridad social nuestro país con 50 años de existencia empieza a mostrar impactos negativos que a largo plazo no serían sostenibles, sin embargo son innegables los múltiples beneficios que ha originado al país.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) aprueba en primera instancia las solicitudes a 12 de 17 AFORES a finales de Enero de 1997.

La cifra es mayor que en tres de los países latinoamericanos que reforman el sistema y menor que en Argentina.

Del número de afiliados promedio por Afore en otras naciones (ej. 340 mil en Chile) se concluye que en el futuro pueda haber mayor participación en México (si fueran 18, el promedio sería alrededor de 600 mil afiliados) una vez superadas las secuelas de la crisis económica, así ocurre en Chile al inicio de los 90s.

Lo mas importante es la competencia (los beneficios de la privatización de la gestión de los fondos de pensiones se basan en ello), que depende de diversos factores y no solo del número de participantes (puede haber un número máximo -porque hay un tamaño mínimo eficiente por los costos fijos;- pero es difícil establecer uno mínimo) entre otros, una regulación que no obstaculice la entrada de nuevos participantes y que se base en la libertad de elección de las personas, así como la posibilidad de cambiar de Afore.

En México se pone un tope de 17% máximo de cuentas por Afore. En la experiencia chilena hay una tendencia a la desconcentración, mientras que en 1981 las tres más grandes participan con el 74% de los activos, en 1994 es del 53% (la número uno pasa de 34% a 20%). La regulación de la manera de competir es relevante: también Chile muestra que cuando aumenta el número de participantes en los 90 y los traspasos entre Afores, el costo del sistema (expresado en comisiones) también aumenta. México toma en cuenta esta experiencia y se incorporan reformas que en ese país se han hecho muy recientemente.

Son cambios radicales a la antigua Ley del Seguro Social, reformas que permitirán al asegurado obtener una pensión en el largo plazo.

La nueva Ley del Seguro Social es compleja, ya que relaciona aspectos demográficos, actuariales, financieros, contables y jurídicos, por mencionar algunos. Esto con el fin de que guíe al país hacia un nuevo panorama donde el trabajador se vez beneficiado y la economía del país fomente su capacidad de ahorro interno.

El estudio de esta nueva Ley llevará algún tiempo, en este trabajo lo que se detalla es el tema referente al nuevo sistema de jubilaciones y pensiones, donde se hace un análisis de las pensiones en el antiguo régimen que no deja de ser importante y ejercicios sencillos en lo que respecta al cálculo de comisiones de las Afores.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

El Seguro Social nace el 31 de enero de 1943, y desde entonces se convierte en el pilar fundamental de la seguridad social en México, y hasta hoy es imposible negar que ha tenido éxito en el país, dándole cobertura a casi 37 millones de mexicanos.

Este sistema adopto el modelo de seguridad social basado en el sistema de reparto, en que el ingreso de nuevos asegurados sostenía las obligaciones contraídas con quienes se iban retirando.

En 1992 se crea el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

A través de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, el IMSS beneficia, a marzo de 1995, a 1,432,736 pensionados y sus familias. Las pensiones así otorgadas se fundamentan en el denominado "sistema de reparto, en el que tanto la LSS de 1973, como la primera LSS de 1943 contemplaron para poder hacer frente a su pago.

El sistema de reparto consiste en que la clase activa; es decir los que se encuentran trabajando actualmente, contribuyen a pagar las prestaciones de la clase pasiva; los que ya están pensionados, de tal manera que el ingreso se redistribuya entre generaciones.

Sin embargo en marzo de 1995, cuando fue elaborado el Diagnóstico del IMSS, el sistema de reparto, en el que se basaba la LSS presentaba problemas severos, debido a lo siguiente:

- a) Cuando fue creado no se considero el incremento tan notable que se daría en la esperanza de vida de los mexicanos.

Este incremento en la esperanza de vida trajo como consecuencia un aumento significativo en el número de años que se pagan las pensiones, pasando de siete en 1973 a 18.6 años en promedio en 1995, por esto el sistema requiere de más fondos para poder pagar las pensiones. Aunado a ello, todos los años en que se incremento la esperanza de vida implican más años en los que se requiere atención médica, siendo además estos años el periodo de edad en que más costosa resulta, por lo que se requieren también más fondos que los que se habían planeado.

- b) Cuando fue diseñado no se tomo en cuenta que la tasa de crecimiento de la población en México disminuiría considerablemente, pasando de ser en los años 70, del orden de 3.2 a 2.1% en 1994, con una disminución en la tasa global de fecundidad (que implica el número promedio de hijos por mujer).

Este decremento en la tasa de crecimiento de la población ha originado que el número de trabajadores productivos en activo, sea menor al originalmente previsto, a causa de esto han disminuído los fondos disponibles para el pago de pensiones, se calcula que en el año 2006 sería imposible el pago de las pensiones.

- c) Porque, dado los dos anteriores incisos, cuando se diseñó el sistema de reparto no se considero que la población de más edad crece y continuará creciendo más rápidamente que la población más joven ocupada.

Esto origina al sistema de reparto una presión muy grande, ya que el peso del sistema se hace recaer cada vez en menos personas, por lo que para sostenerlo las cuotas que pagan los trabajadores activos tendrían que ser cada vez más altas.

- d) Al ser diseñado el sistema de reparto no se previó que existirían en México períodos de aguda inflación, lo que origino fuertes atrasos a los ingresos reales de los pensionados, lo que dio como resultado un incremento importante en el monto de las pensiones, pasando, por ejemplo, las cuantías mínimas de las mismas, a ser cerca de 35% de un salario mínimo general del Distrito Federal en 1989 a 100% del mismo a partir de 1995, además de la indexación de las pensiones al salario mínimo, lo que antes no existía.

Estos incrementos se realizaron sin actualizar en las mismas proporciones las cuotas correspondientes, debido a que en México se han considerado excesivamente altas las contribuciones sobre la nómina en México, por lo que elevarlas más implicará perder competitividad a nivel internacional y severas consecuencias económicas a nivel interno, al promover la economía informal y la evasión fiscal.

- e) Porque los remanentes bastante considerables que existían en un principio, generados porque las cuotas pagadas por los trabajadores en activo eran superiores al monto de las pensiones de los entonces pensionados, en lugar de destinarse a crear una reserva técnica que permitiera enfrentar obligaciones futuras se utilizo en constituir el patrimonio inmobiliario del IMSS, así como a financiar gastos que implicaba el seguro de enfermedades y maternidad, ya que las cuotas pagadas por este seguro no alcanzaban para hacer frente a la totalidad de los costos que originaba, y también a sufragar las prestaciones sociales que proporciona el IMSS.

Estos problemas no son los únicos que tenía el sistema de pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte de la antigua LSS, ya que también tenía diversos problemas internos ente ellos:

- Si un trabajador cotizó en el IMSS durante muchos años, pero dejó de hacerlo antes de los 60 o 65 años (edades necesarias para tener derecho a las pensiones, a excepción de las de invalidez o muerte), no tiene derecho a una pensión y pierde todo lo cotizado.
- Un trabajador que cotizó al IMSS durante toda su vida laboral, tiene derecho a una pensión casi igual al que cotizó 10 años, que es el periodo mínimo de cotización. Esto es, no existe ninguna relación entre lo que se aportó y lo que se recibe como pensión, por lo que los trabajadores no se sienten motivados a aportar más.
- El monto de las pensiones tampoco está relacionado con el importe de los salarios obtenidos durante toda la carrera laboral del trabajador, ya que para definir el monto de la pensión sólo se tienen en cuenta los salarios de los últimos cinco años. Esto afecta a un número de trabajadores, puesto que el máximo ingreso real se alcanza a la mitad de la vida laboral del individuo y no en los últimos cinco años.
- El asegurado no tiene posibilidad de realizar aportaciones adicionales a un fondo de pensiones, para poder disponer de una pensión mayor al momento de su retiro.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

De acuerdo a la situación crítica ya descrita, el H. Congreso de la Unión, a iniciativa del Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y siendo Director General del IMSS el Licenciado Genaro Borrego Estrada, se expide una nueva LSS, que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

Lo más importante en esta NLSS es que se abandona el sistema de reparto como base de funcionamiento tanto del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, (quedando dividido en la NLSS como seguro de invalidez y vida, y seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez) como del seguro de riesgos de trabajo, e introduce en su lugar el sistema denominado de "capitalización individual", como base de funcionamiento de dichos seguros.

El sistema de capitalización individual no depende de la evolución de las características demográficas de la población, sino que funciona con base en aportaciones periódicas que deben hacer los asegurados a una cuenta individual abierta a nombre de cada uno de ellos, en una institución especializada en el manejo de dichas cuentas individuales, con el objeto de que cada asegurado vaya acumulando un fondo durante toda su vida laboral, además de que se van originando intereses periódicamente, y que al momento de su retiro este monto sea suficiente para financiarse una pensión digna.

En este sistema la pensión a que tendrá derecho el asegurado estará en función del monto que cada uno haya ahorrado en su cuenta individual a través de los años, así como del rendimiento que le generen sus ahorros.

Estos fondos serán invertidos en instrumentos de inversión, por lo que al país podrá tener cuantiosos recursos invertidos a largo plazo.

1. Objetivos del nuevo sistema de pensiones

De acuerdo a la Consar (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), los objetivos primordiales de el nuevo sistema de pensiones son los siguientes:

1. Garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.
2. Participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control del trabajador sobre sus ahorros y permitiendo la libre elección por el trabajador de la Afore que administrará los recursos de su cuenta de ahorro individual.
3. Mayor participación del Estado, garantizando una pensión mínima que aumente conforme aumenten los precios, estableciendo una adecuada seguridad en los derechos adquiridos del trabajador en el sistema anterior.
4. Utilización transparente de los recursos de los trabajadores, canalizándolos al desarrollo nacional, a través del impulso de inversiones en vivienda e infraestructura, que generen empleos para los trabajadores del país.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente las razones de la nueva reforma en síntesis son:

1. La esperanza de vida de la población mexicana ha pasado de 60.9 años en 1970, a 72.6 años en 1994.
2. El crecimiento de la población de pensionados y jubilados que se tiene proyectado para el IMSS en los próximos 20 años, es de 5.7 %, en contraste con el de los trabajadores (cotizantes) que es tan sólo de 2.6%.
3. El actual sistema es inviable financieramente. Para el año de 1999, los ingresos serán menores a los egresos, y se incrementan conforme aumenta el salario mínimo.
4. Las pensiones son vulnerables a la inflación porque son calculadas con base en el promedio salarial de los últimos cinco años.
5. Las pensiones no reflejan la carrera laboral, porque un trabajador que cotizó tan sólo 10 años recibe casi lo mismo que otro que lo hizo por 40 años o más.
6. Los trabajadores que cotizaron durante muchos años, pero dejaron de hacerlo antes de los 60 o 65 años, pierden lo cotizado y no alcanzarán pensión.
7. Un trabajador que cotiza en el Seguro Social no tiene la posibilidad de hacer aportaciones adicionales en el anterior fondo de pensiones para disponer de una mejor pensión en el momento de su retiro.
8. La pensión no refleja el esfuerzo de toda la carrera laboral del trabajador, ya que para definirla sólo se toman en cuenta los salarios de los últimos cinco años.

2. Aspectos básicos del funcionamiento del nuevo sistema de pensiones

1. Cada trabajador tendrá una cuenta individual de ahorro para el retiro en la que se depositarán las aportaciones del trabajador, de su patrón y del gobierno, y aquellas que el trabajador de manera voluntaria realice.
2. El trabajador tendrá plena libertad para elegir la Administradora de Fondos para el retiro (Afore) que manejará su cuenta individual, pudiendo ser dicha Afore una institución pública social (Siglo XXI) o privada.
3. Las Afores competirán entre sí para ganar la preferencia del trabajador. Este podrá elegir con base en la calidad de los servicios, el rendimiento que reciba por sus ahorros y las comisiones que se le cobren por el manejo de su cuenta individual de ahorro para el retiro.
4. Los recursos de los trabajadores se canalizarán a fomentar la actividad productiva generadora de empleos, a través de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores).
5. La inversión de dichos recursos generará un rendimiento o ganancia para el trabajador y sólo podrá orientarse a actividades que no pongan en riesgo el patrimonio de los trabajadores. Por eso, las Siefores tendrán prohibido hacer inversiones de alto riesgo, especulativas o en el extranjero.
6. El trabajador tendrá acceso permanente a la información sobre el estado de su cuenta individual sobre las actividades de la Siefore que invierte sus ahorros.
7. Al momento de su retiro, el trabajador podrá disponer de sus ahorros, los cuales mantendrán su valor para asegurar una pensión digna. Es importante mencionar que el Estado garantizará una pensión mínima que crecerá de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo tanto no perderá su poder adquisitivo.
8. Una vez cumplidos los requisitos para acceder a una pensión, el trabajador puede optar por una pensión: a) Por retiro programado (Afore); b) Por una renta vitalicia (vía aseguradora) con seguro de sobrevivencia.
9. Si el trabajador no cumple todos los requisitos para obtener una pensión, no pierde sus ahorros, ya que retira en una sola exhibición los mismos.
10. El Estado garantizará el buen desempeño del nuevo sistema de pensiones y el adecuado comportamiento de las diversas instituciones involucradas, a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), la que ejercerá una estricta supervisión y, en su caso, impondrá rigurosas sanciones.

Estos aspectos serán tratados en detalle más adelante.

3. Integración del ahorro de la cuenta individual

Bimestralmente se integrará a la cuenta individual de ahorro para el retiro de cada trabajador:

- 4.5 % del salario de cada trabajador que aportarán de manera tripartita el patrón, el trabajador y el gobierno.
- El patrón seguirá aportando 2% del salario para el seguro de retiro y 5% para el fondo de vivienda, que corresponden al SAR actual.
- Además, el gobierno aportará una cuota social adicional equivalente a 5.5% del salario mínimo general para el Distrito Federal. Lo que significa un peso diario por cada día trabajado.
- También se acumularán en la cuenta individuales aportaciones voluntarias que cada trabajador desee realizar y los rendimientos que generen sus ahorros.

De esta manera, la cuenta individual de ahorro para el retiro de cada trabajador quedará integrada de la siguiente manera:

Cesantía en edad avanzada y vejez	4.5 %
Retiro	2.0 %
Vivienda	5.0 %
Cuota social adicional del gobierno	\$ 1.00 por día trabajado
Aportaciones voluntarias	\$
Rendimientos que produzca el ahorro de cada trabajador	\$
Cuenta individual de ahorro para el retiro	\$

4. Seguros que comprende el régimen obligatorio del Seguro Social

El artículo 11 de la NLSS establece que:

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;**
- II. Enfermedades y maternidad;**
- III. Invalidez y vida;**
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y**
- V. Guarderías y prestaciones sociales**

La siguiente tabla muestra un comparativo de la contribución sobre nómina de la anterior y la nueva LSS

ANTES		NUEVA LEY	
Contribución sobre nómina	%	Contribución sobre nómina	%
Riesgos de trabajo (promedio)	2.5		
Enfermedades y maternidad	12.5	Enfermedades y maternidad	13.9
IVCM	8.5	IV	4.0
Retiro (SAR)	2.0	RCV	6.5
Guarderías	1.0	Guarderías	1.0

El seguro que nos interesa es la modalidad de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en la NLSS.

SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA

1. Contingencia protegida

Existe este ramo cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad, según el primer párrafo del artículo 154 del la NLSS.

Esto se explica ya que para un trabajador desempleado de más de 60 años de edad resulta muy difícil emplearse de nuevo. Por lo que puede otorgársele la pensión, siempre y cuando el trabajador no reingrese a la vida productiva pues se le suspenderá el pago de su pensión.

2. Prestaciones que comprende

Según el artículo 155 de la NLSS:

La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión;**
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;**
- III. Asignaciones familiares, y**
- IV. Ayuda asistencial.**

A) Pensión

Sobre la pensión de cesantía en edad avanzada Los artículos 157, 158 y 170 de la NLSS disponen que:

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y**

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más de treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta de pago de contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

De lo anterior se obtiene lo siguiente:

- a) Los recursos de los cuales provendrá la pensión de cesantía en edad avanzada serán los que existan en la cuenta individual que tenga cada asegurado en una Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), donde se habrán depositado las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

De acuerdo con la fracción I del artículo 159 de la NLSS, entendemos por:

Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos par el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez ; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto a la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

Por lo que se refiere a los recursos existentes en la subcuenta de aportaciones voluntarias, éstos sólo deberán tomarse en cuenta para el cálculo de la pensión si así lo decide el trabajador, ya que estos recursos constituyen un ahorro de su propiedad y puede utilizarlos como mejor convenga a sus intereses, utilizándolos en todo o en parte para incrementar el monto de la pensión a recibir, o solicitando su devolución total en una sola exhibición.

La pensión de cesantía en edad avanzada puede pagarse bajo el sistema de renta vitalicia o el de retiros programados.

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

- I. Pensión de viudez;**
- II. Pensión de orfandad;**
- III. Pensión a ascendientes;**
- IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y**
- V. Asistencia médica en los términos del capítulo IV de este Título.**

Por su parte, el artículo 128 establece los requisitos para tener derecho a tales prestaciones:

Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y**
- II. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.**

La fracción I se refiere a las semanas de espera requeridas para tener derecho a las prestaciones derivadas del seguro de vida. Las semanas de espera constituyen el tiempo mínimo de cotización que debe tener un asegurado antes de poder tener derecho a ciertas prestaciones. Estos períodos de espera se miden en semanas de cotización, el procedimiento para obtener el número de semanas de cotización es el que se encuentra en el artículo 20 de la NLSS:

Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este título, se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

Las pensiones de viudez (incluyendo ayuda asistencial), orfandad y ascendientes deberán otorgarse conforme lo indican los párrafos finales del artículo 127, de la NLSS:

En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro social otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros.

Cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, éstos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contratar una renta por una suma mayor.

La renta vitalicia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de esta Ley.

En caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que hay contratado el pensionado fallecido.

De lo anterior se puede concluir lo siguiente:

Al fallecer un pensionado, las pensiones que deberán pagarse como consecuencia del fallecimiento de una persona que estuviera pensionada por el IMSS, deberán otorgarse con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido.

Esto es, al momento que el IMSS otorga una pensión definitiva, la NLSS establece la obligación, al momento de calcularse la pensión, de contratar también un seguro de sobrevivencia, que precisamente servirá para pagar las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes cuando fallezca el pensionado.

B) Pensión de viudez

El artículo 130 de la NLSS establece que:

Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa el asegurado o pensionado por invalidez. A falta de la esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

Esta pensión permite al cónyuge o concubina(rio) no quedar desamparado al morir el pensionado.

1. Por esposa del pensionado se debe entender a la mujer que haya contraído matrimonio civil con el pensionado. No tiene efecto ante el IMSS el matrimonio religioso.
2. Como concubina se tendrá derecho a la pensión de viudez siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:
 - Que el concubinato haya tenido una existencia mínima de cinco años, salvo que los concubinos haya procreado hijos, en cuyo caso no se exige duración mínima;

- Que la concubina y el concubinario hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; y
 - Que exista solamente una concubina.
3. El viudo o concubinario sólo tendrá derecho a la pensión de viudez si dependió económicamente de la pensionada,
- a) Cuantía de la pensión de viudez.

De acuerdo al artículo 131 de la NLSS se tiene que:

La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

Esto implica que si el pensionado disfrutaba de una pensión garantizada, entonces la pensión de viudez será el 90% de la misma.

b) Inicio y término de la pensión de viudez.

El artículo 133 de la NLSS menciona que:

El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado.

La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

c) Excepciones al derecho de disfrutar de la pensión de viudez.

Estas excepciones están contenidas en el artículo 132 de la NLSS:

No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio.**
- II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que**

a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.

III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Estas tres excepciones no aplican de acuerdo al artículo 132:

Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado, la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

C) Pensión de orfandad

De acuerdo con el artículo 134 de la NLSS:

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión ; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

Son beneficiarios de la pensión de orfandad:

- Los hijos menores de 16 años.
- Los hijos mayores de 16 años y hasta los 25 años, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional. Lo que se trata de evitar en este caso es que los huérfanos abandonen sus estudios, ante la necesidad de trabajar.
- Los hijos mayores de 16 años que no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.

a) Cuantía de la pensión de orfandad.

El artículo 135 de la NLSS dispone que:

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión e invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

Solo se requiere que uno de los padres hubiera sido asegurado o pensionado. Si ambos padres fallecidos estaban asegurados, el huérfano tendrá derecho tanto a la pensión de orfandad por parte del padre, como a la pensión de orfandad por parte de la madre, en un porcentaje de 30% por cada uno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la NLSS.

b) Inicio y término de la pensión de orfandad.

De acuerdo al artículo 136 de la NLSS:

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día el fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

D) Pensión para ascendientes

De acuerdo al artículo 137 de la NLSS:

Si no existieran viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Por ascendientes se deben considerar en primer lugar a los consanguíneos y en línea recta. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

a) Cuantía de la pensión para ascendientes.

Es de 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

b) Inicio y término de la pensión para ascendientes.

Si bien el artículo 137 no establece expresamente nada al respecto, los límites temporales de la pensión para ascendiente se pueden deducir de la propia NLSS: comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario.

Para efectos de la fijación de la cuantía de las pensiones de viudez y orfandad, deberán aplicarse las reglas contenidas en el artículo 144 de la NLSS:

El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

E) Ayuda asistencial

De acuerdo a la fracción IV del artículo 127 de la NLSS, otra de las prestaciones que se originan con motivo del fallecimiento del asegurado o del pensionado por invalidez es la:

Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.

Esta norma se complementa con lo dispuesto por el artículo 140 de la NLSS:

El Instituto concederá ayuda asistencial... a los viudos o viudas pensionadas, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento de hasta el veinte por ciento de la pensión de viudez que esté disfrutando el pensionado.

3. Renta Vitalicia y Seguro de Supervivencia.

De acuerdo a la fracción IV del artículo 159 de la NLSS, se entiende por:

Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

Este contrato se realizará entre el trabajador que se pensione por cesantía en edad avanzada y la institución de seguros que él elija de entre las que tengan autorización para celebrar este tipo de operaciones, y su finalidad es que se le pague al asegurado una pensión mensual mientras viva.

Dentro de esta renta vitalicia deberá considerarse el seguro de sobrevivencia, entendiéndose por este, de acuerdo con la fracción VI del artículo 159 de la NLSS:

Seguro de sobrevivencia, aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

Esto es; que este seguro de sobrevivencia se contrata por el trabajador cesante al momento de celebrar el contrato de renta vitalicia, con la misma institución de seguros con la que contrata la renta vitalicia, con el objeto de proporcionar pensiones de viudez, orfandad y/o ascendientes, incluyendo ayudas asistenciales, a los beneficiarios del trabajador cesante después de falleció. Estas pensiones se calcularán, en principio, bajo los siguientes términos:

De acuerdo con los artículos 112 y 127, de la NLSS, la contingencia protegida por el seguro de vida es la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

Las prestaciones que comprende el seguro de vida están contenidas en la primera parte del artículo 127 de la NLSS:

Para contratar ya sea una renta vitalicia como el seguro de sobrevivencia, el asegurado deberá solicitarle al IMSS que le calcule el monto constitutivo, mismo que está definido por la fracción VIII del artículo 159 de la NLSS:

Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

Al no existir una cuantía específica de pensión de cesantía en edad avanzada sobre la cual calcular el monto constitutivo, éste deberá calcularse con base en los únicos dos parámetros que da la NLSS tratándose de la pensión de cesantía en edad avanzada: la cuantía de la pensión garantizada y la cuantía de una pensión superior en 30% a la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia.

El monto constitutivo puede definirse como el valor presente de todas las obligaciones que tiene el IMSS con un asegurado, tratándose del seguro de cesantía en edad avanzada dicho valor presente debe calcularse dos veces: la primera, considerando como si el monto de la pensión a pagarse fuera de una pensión garantizada, esto es, de un salario mínimo general para el Distrito Federal vigente al 1 de julio de 1997, actualizable anualmente, en el mes de febrero, conforme al INPC y, la segunda, considerando como si el monto de la pensión a pagarse fuera de un monto superior en 30% al monto de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia.

La compañía de seguros a la que se le pague tomara en cuenta las probabilidades estadísticas del número de años que vivirá el cesante, su edad, su sexo, así como las probabilidades estadísticas de que los beneficiarios del cesante que hubiera fallecido disfruten la pensión que les corresponda, tomando en consideración el número de beneficiarios, su edad, sexo y demás características personales de ellos que incidan en la pensión a que tengan derecho. También para el cálculo del monto constitutivo deberán tomarse en consideración la tasa de interés esperada promedio que existirá en el mercado durante el periodo estimado de duración de la pensión, así como la tasa de gastos de adquisición y administración de las pensiones que tenga que erogar la aseguradora.

Este cálculo deberá realizarse dos veces: primero tomando en cuenta que el monto de la pensión a pagarse fuera el de una pensión garantizada, y la segunda considerando que el monto de la pensión a pagarse fuera de un monto superior en 30% al monto de la pensión garantizada, después de cubrir la prima del seguro de sobrevivencia.

Una vez obtenidos los resultados pueden compararse con los recursos existentes en la cuenta individual del trabajador, y se pueden obtener los siguientes resultados:

- 1) Que los recursos existentes en la cuenta individual sean menores a los necesarios para pagar una pensión garantizada. En este caso se pagará al trabajador la pensión garantizada.
- 2) Que los recursos existentes en la cuenta individual sean mayores a lo requerido para pagar una pensión garantizada. De aquí se desprenden los siguientes dos casos:
 - Que la cantidad existente en la cuenta individual del trabajador sea superior a la cantidad necesaria para integrar el monto constitutivo que se requiere para que la aseguradora pueda pagar una pensión superior en 30% al monto de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia. En este caso el pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones. Estos recursos excedentes los podrá utilizar el asegurado para incrementar las pensiones si así lo desea o utilizarlos para otro fin.

- Que la cantidad existente en la cuenta individual del trabajador sea inferior a la cantidad necesaria para integrar el monto constitutivo que se requiere para que la aseguradora pueda pagar una pensión superior en 30% al monto de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima de seguro de sobrevivencia. En este caso el asegurado tendrá derecho a recibir como cuantía de su pensión de cesantía en edad avanzada la cantidad que alcance conforme a los recursos que tiene en su cuenta individual.

Es importante mencionar que la NLSS permite la pensión antes de los 60 años, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más de 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Esto implica que los trabajadores que ganen un salario alto pueden obtener una pensión por cesantía en edad avanzada si así lo desean, y siempre y cuando cumplan con todos los demás requisitos para tener derecho a la pensión, en especial que cuenten con las 1,250 semanas de cotización (aproximadamente 25 años de trabajo).

Otro tema importante y que es importante detallar es el seguro de sobrevivencia, que deberá tomarse en consideración al momento de calcular el monto constitutivo.

Sobre este tema, el párrafo final del artículo 127 de la NLSS dispone que:

En caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo (pensión de viudez, pensión de orfandad y pensión a ascendientes) se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido.

Por lo anterior es importante destacar que si los recursos acumulados en la cuenta individual son mayores a lo requerido se utilicen para incrementar la pensión, para que el seguro de sobrevivencia sea justo.

Por lo que respecta al tema de renta vitalicia podemos concluir lo siguiente:

- La renta vitalicia siempre es pagada por una compañía de seguros.
- Las mensualidades que se paguen a título de renta vitalicia siempre son fijas, aunque se actualizarán anualmente en el mes de febrero, conforme al INPC, salvo que el pensionado negocie alguna forma de pago diferente, con los recursos excedentes de su cuenta individual.
- En la renta vitalicia la compañía de seguros, a cambio de recibir los recursos de la cuenta individual del trabajador, asume un doble riesgo: el riesgo de mortalidad del pensionado y el riesgo de inversión del monto constitutivo. Cabe aclarar que estos riesgos están calculados actuarialmente.

- En la renta vitalicia, si la compañía de seguros obtiene un remanente del monto constitutivo frente a lo que tuvo que erogar para pagar las pensiones, no lo devuelve sino que queda en su beneficio.

4. Retiros programados

Es la segunda modalidad de los sistemas a través del cual puede disfrutarse de la pensión de cesantía en edad avanzada es el de retiros programados. De acuerdo al artículo 159, fracción V, de la NLSS, se entiende por:

Retiros programados, la mortalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

Esta definición se complementa con lo dispuesto por el artículo 194 de la NLSS, que establece que:

Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

Las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia a que se refiere este artículo se elaborarán anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

De acuerdo a lo anterior entonces lo principal es conocer la esperanza de vida de los pensionados. Esta se obtendrá de las tablas demográficas de sobrevivencia que se calculan actuarialmente, basadas en la información estadística de la población respecto a sus probabilidades de supervivencia, tomando en consideración la edad y el sexo de los pensionados.

Es importante aclarar que esta esperanza de vida es del asegurado y sus beneficiarios. Esta esperanza de vida con respecto al asegurado se refiere al número de años que es probable que viva, mientras que la esperanza de vida tratándose de los beneficiarios se refiere al número de años que después de la muerte probable del asegurado les queden por vivir, de acuerdo con las estadísticas.

La unidad de renta vitalicia a que se refiere el artículo 194 de la NLSS, se obtiene de multiplicar la esperanza de vida de cada pensionado (asegurados y beneficiarios) por el porcentaje de pensión que les correspondería con base en la NLSS, sumando posteriormente estos resultados.

Caso práctico del cálculo de retiros programados

Suponiendo la concesión de una pensión de cesantía en edad avanzada a un asegurado con las siguientes características:

Edad: 60 años

Esperanza de vida: 9 años

Beneficiarios: Esposa con una esperanza de vida de 10 años después de la fecha probable del asegurado, y un hijo incapaz, con una esperanza de vida de 25 años después de la fecha probable de muerte del asegurado.

Porcentaje de pensión: 90% para la esposa, 20% para el hijo y 1.00 para el pensionado por cesantía

Suma acumulada en la cuenta individual: \$ 216,550

La unidad de renta vitalicia se obtendría de la siguiente forma:

$$(9 \times 1) + (10 \times .90) + (25 \times .20)$$

El monto del retiro programado se obtendría con la siguiente operación:

$$\begin{aligned} \frac{\text{Saldo de la cuenta individual}}{\text{Unidad de la renta vitalicia}} &= \frac{216,550.00}{(9 \times 1) + (10 \times .90) + (25 \times .20)} \\ &= \frac{216,550}{9 + 9 + 5} = \frac{216,550}{23} = 9,415.22 \end{aligned}$$

La cantidad de \$ 9,415.22 es el monto de los retiros programados que se pagarían durante el primer año del asegurado.

El monto mensual de la pensión del primer año sería el siguiente:

$$\frac{9,415.22}{12} = \$ 784.60 \text{ de retiro programado mensual}$$

El monto de los retiros programados deberá recalcularse anualmente, considerando las nuevas esperanzas de vida que tanto el asegurado como sus beneficiarios tengan conforme a las probabilidades de supervivencia que se contienen en las tablas demográficas, atendiendo a sus nuevas edades, considerando asimismo el nuevo saldo que haya en la cuenta individual y cualquier otro cambio que afecte el resultado de la ecuación, como, por ejemplo, la muerte del asegurado o de uno o varios beneficiarios.

Los \$ 784.60 mensuales son los que se pagarían exclusivamente al pensionado por cesantía, no a sus beneficiarios, ya que éstos no tienen derecho a ninguna pensión sino hasta el momento del fallecimiento del pensionado por cesantía.

Una vez fallecido el pensionado por cesantía, el monto de los retiros programados se seguirá calculando anualmente, tomando en consideración el saldo de la cuenta individual, las probabilidades de supervivencia y los porcentajes que correspondan de las pensiones a los beneficiarios.

En el sistema de retiros programados no se calcula el seguro de sobrevivencia, ya que viene incluido en el cálculo de los retiros programados.

El monto de los retiros programados debe de ser por lo menos igual al valor de la pensión garantizada, esto es por lo menos igual a un salario mínimo general para el distrito Federal al 1 de julio de 1997, actualizable anualmente, en el mes de febrero, conforme al INPC.

De acuerdo a los retiros programados podemos concluir lo siguiente:

- Los retiros programados siempre son pagados por las Afores.
- Las mensualidades que se paguen a título de retiros programados serán recalculadas anualmente y no tienen un factor de actualización fijo, por lo que sólo podrán ser incrementados si los recursos de la cuenta individual de la que provienen son bien invertidos y los intereses que produzcan alcanzan para ello. La única excepción a esto la constituye la pensión garantizada, que se actualiza anualmente, en el mes de febrero, conforme al INPC. Es importante mencionar que los montos de los retiros programados irán disminuyendo año con año, ya que los recursos que se emplean para pagarlos se van disminuyendo precisamente con los propios pagos que se van haciendo de la cuenta individual que lo que disminuye año con año la esperanza de vida de los pensionados.
- En los retiros programados el pensionado y/o los beneficiarios asumen un doble riesgo: el riesgo de mortalidad, ya que si vive mucho más tiempo de lo esperado, el monto del retiro programado a que se tenga derecho irá disminuyendo y el riesgo de la inversión de los recursos que se tengan en la cuenta individual
- En los retiros programados, en todo momento el monto de la cuenta individual pertenece al asegurado, y si por alguna razón después de haberse pagado las pensiones todavía queda algún remanente en la cuenta individual, éste se entregará a los herederos legales del pensionado.

De acuerdo al artículo 157 de la NLSS el asegurado que escoja recibir su pensión en el sistema de retiros programados podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia, excepto en el caso de que la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada, en este caso el pensionado deberá continuar recibiendo su pensión bajo el sistema de retiros programados.

6. Pensión garantizada

Como la pensión garantizada se actualiza en febrero de cada año conforme al INPC, cuando en el país en épocas en que la inflación se incremente más de lo que se suban los salarios, los pensionados tendrán aumentos mayores que los que tengan los salarios de los trabajadores y viceversa.

En el caso en que el asegurado no cuente con los recursos para autofinanciar pensiones equivalentes en monto a la pensión garantizada, el Gobierno Federal aporta la cantidad faltante necesaria para que se le pueda asegurar al pensionado que por lo menos recibirá como pensión garantizada el equivalente al salario mínimo general para el distrito Federal.

La pensión garantizada deberá otorgarse siempre bajo el sistema de retiros programados, con las modalidades que se contienen en el artículo 172 de la NLSS:

El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto.

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada.

Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

De aquí se desprende lo siguiente:

- La cantidad faltante necesaria para que el asegurado pueda tener una pensión garantizada la aportará el Gobierno Federal.
- El pago de la pensión garantizada lo hará en una primera etapa la Afore, tomando mensualmente el monto total de los recursos para ello de la cuenta individual del trabajador y así procederá mes a mes, hasta que se agoten los recursos de la cuenta individual, notificando este hecho al IMSS cuando esto suceda, para que éste continúe otorgando la pensión garantizada, con los recursos que a su vez le proporcione el Gobierno Federal.

7. Semanas de espera

El tiempo mínimo de cotización que debe cumplir un asegurado antes de poder tener derecho al otorgamiento de una pensión de cesantía en edad avanzada. De acuerdo a esto el artículo 154 de la NLSS dispone que:

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

Esto es que para obtener la pensión el trabajador deberá haber laborado 24.03 años, habiendo cotizado al IMSS durante todo ese tiempo.

Sin embargo, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 154 de la NLSS.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Esto significa que los recursos en la cuenta individual no se pierden de no reunir el período señalado de cotización.

8. Inicio y término de la pensión

Con lo que respecta a esto el artículo 156 de la NLSS dispone que:

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.

La terminación de la pensión de cesantía en edad avanzada será a la muerte del pensionado, a excepción de los beneficiarios del seguro de sobrevivencia, cuyo derecho a la pensión adquieren a la muerte del pensionado.

SEGURO DE VEJEZ

1. Contingencia protegida

De acuerdo con la primera parte del artículo 162 de la NLSS:

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad...

Por su parte, el artículo 163 exige también que el asegurado:

... haya dejado de trabajar...

2. Prestaciones que comprende

Según el artículo 161 de la NLSS:

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;**
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título ;**
- III. Asignaciones familiares, y**
- IV. Ayuda asistencial**

A) Pensión

Sobre la pensión de vejez los artículo 164 y 158 de la NLSS disponen que:

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y**

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

3. Semanas de espera

La NLSS exige que el asegurado tenga reconocidas por el IMSS un mínimo de 1,250 semanas de cotización, al igual que en el seguro de cesantía en edad avanzada.

4. Inicio y término de la pensión.

De acuerdo con el artículo 163 la NLSS dispone que:

El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.

La terminación de la pensión de vejez será a la muerte del pensionado, a excepción de los beneficiarios del seguro de sobrevivencia, cuyo derecho a la pensión adquieren a la muerte del pensionado.

SEGURO DE RETIRO

Este no es realmente un seguro, sino una cuota específica que deben pagar los patrones y que servirá, para hacer frente a las contingencias que previenen los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez.

Esta cuota de retiro está contemplada en la fracción I del artículo 168 de la NLSS, que dice que:

En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

ASPECTOS COMUNES A LOS SEGUROS DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Estos son los aspectos que comparten ambos seguros:

- a) El pensionado que disfrute de una pensión de cesantía en edad avanzada, no podrá posteriormente solicitar una pensión por vejez o de invalidez.
- b) En caso de que un pensionado se reincorpore al trabajo. El artículo 196 de la NLSS ordena que:

El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley (para cubrir la asistencia médica de los pensionados), ni las de los seguro de invalidez y vida.

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados, que esta última le esté cubriendo.

Esto no aplica a los que se encuentren disfrutando de una pensión garantizada, ya que si se reintegran al régimen obligatorio esta será suspendida.

c) Régimen financiero

Las fuentes de donde se obtienen los recursos para hacer frente a todas las obligaciones a que da origen el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son cuatro, y son las siguientes:

1. Para financiar el pago de las pensiones (sin incluir asignaciones familiares ni ayuda asistencial), los recursos provendrán de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refieren los artículos 167 y 168, fracciones I, II Y III, de la NLSS:

Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior expresadas en porcentaje sobre el salario base de cotización son:

Cuota patronal retiro	2.000%
Cuota patronal cesantía y vejez	3.150%
Cuota obrera	1.125%
Cuota estatal	0.225%
Total	6.500%

El límite del salario base de cotización para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se irá incrementando paulatinamente, año con año, de 15 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a razón de un salario mínimo por cada año subsecuente, hasta llegar a 25 veces el salario mínimo en el año 2007.

2. Para financiar las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, así como la ayuda para gastos de matrimonio, y las pensiones: los recursos se obtendrán de la denominada "cuota social" a que se refiere la fracción IV del artículo 168 de la NLSS:

IV. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuotas social, una cantidad equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Esta cuota es un elemento de redistribución del ingreso, que incrementa el ahorro de los trabajadores de menores ingresos.

Esta cuota social consiste en 5.5% del salario mínimo general diario vigente en el distrito Federal al 1 de julio de 1997, que se depositará en la cuenta de cada

asegurado por cada día de salario que tenga cotizado. Esta cuota, al ser igual para todos los asegurados, representa proporcionalmente una ayuda mayor para los trabajadores que perciben un salario menor.

3. Para financiar los gastos médicos de los pensionados por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez los recursos se obtienen de la cuota especial a que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 de la NLSS, que se integran de la siguiente forma, estas aportaciones son sobre el salario base de cotización:

Cuota patronal	1.050%
Cuota obrera	0.375%
Cuota estatal	0.075%
Total	1.500%

Aquí los trabajadores activos son los que con su cuota sufragan los gastos médicos de los pensionados.

Como se observa, el régimen financiero del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la NLSS es bastante complejo, ya que en este se involucran diversas fuentes de financiamiento.

Por último, de acuerdo al artículo 169 de la NLSS:

Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

d) Ayuda para gastos de matrimonio

La ayuda para gastos de matrimonio es una prestación especial que prevén los artículos 165 y 166 de la NLSS y que consiste en 30 días de salario mínimo general para el distrito federal a que tiene derecho un asegurado que contraiga matrimonio, siempre y cuando tenga acreditado un mínimo de 150 semanas de cotización.

Esto es con el fin de promover el matrimonio entre las parejas, evitando así la formación de concubinatos.

e) Ayuda al desempleado

La NLSS dispone que en caso de que el trabajador durante su vida activa llegue a quedar temporalmente sin empleo. Puede tomar recursos de su cuenta individual,

específicamente de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, con lo cual se vuelve una fuente de ayuda para el desempleado, bajo ciertos límites. De acuerdo con el artículo 191:

Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y**
- II. Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedo desempleado.**

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.

En palabras más sencillas esto es:

- Efectuar solicitud una vez transcurridos 45 días desde que quedó desempleado.
- No haber efectuado otro retiro cinco años antes.
- No exceder el límite de retiros permitidos, la cantidad debe ser menor al 10% del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de su cuenta individual o 75 días de su salario base de cotización de las últimas 250 semanas.

f) La anterior Ley del Seguro Social

Los trabajadores que se encuentren pensionados al inicio de la NLSS continuarán regidos por la antigua LSS.

Los trabajadores que sean inscritos posteriormente a la entrada en vigor de la NLSS se registrarán por esta.

Los trabajadores inscritos al IMSS con anterioridad al 1 de julio de 1997. Estos trabajadores, que están activos durante la vigencia de la NLSS, pero que adquirieron derechos al amparo de la LSS, tienen reglas especiales contenidas en artículos transitorios de la NLSS.

Para estos trabajadores la regla general está contenida en el Artículo Undécimo Transitorio, que dice:

Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente Ley.

Los trabajadores que decidan pensionarse bajo la anterior LSS, tendrán derecho a recibir la pensión y los fondos que tuvieran acumulados en sus subcuenta del seguro de retiro que abrieron con la anterior Ley. En este caso los recursos existentes en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de su cuenta individual que abrieron al amparo de la NLSS deberán ser entregados por las Afores al Gobierno Federal, que será el encargado de pagar las pensiones de acuerdo a la anterior Ley.

DETERMINACION Y CALCULO DE LAS PENSIONES DEL IMSS

A pesar de que en la Nueva Ley del Seguro Social se ha modificado de manera radical el sistema de pensiones y por consecuencia el procedimiento para su determinación y cálculo, en los artículos 3o., 4o. y 5o. transitorios de la NLSS se establece que los asegurados que hayan sido inscritos al IMSS con anterioridad a la fecha de entrada en vigor (1o. de julio de 1997), al cumplirse en términos de la ley anterior los supuestos legales o el siniestro respectivo con posterioridad a esa fecha, que den derecho al pago de las pensiones, podrán optar por elegir el beneficio de la antigua ley, o al esquema de pensiones previsto en la nueva.

De esta manera, el instituto estará obligado, a petición del trabajador, a calcular el importe de su pensión en cada uno de los dos regímenes, para que pueda decidir el que más le convenga.

Por esta razón, es importante analizar el anterior sistema para el cálculo de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM), ya que se continuará aplicando aun después de entrar en vigor la nueva ley.

En el artículo 167 de la LSS se establece que las pensiones anuales de invalidez y vejez se componen de una cuantía básica, más los incrementos anuales que correspondan, computados con el número de semanas cotizadas después de las primeras quinientas semanas.

Salario base

El salario que deberá tomarse como base para la determinación de las pensiones, es el correspondiente al promedio diario de las últimas 250 semanas de cotización inmediatas anteriores a la fecha de la solicitud de la pensión.

Monto mínimo de las pensiones

Las pensiones, incluyendo las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales, que en su caso correspondan, no podrán ser inferiores al salario mínimo general que rija para el D.F.

Monto máximo de las pensiones

Las pensiones, incluyendo las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que procedan, no excederán el 100% del salario promedio que haya servido de base para calcular dicha pensión.

Aguinaldo anual

El instituto otorgará a los pensionados un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que se perciba, sin incluir las asignaciones familiares, ni las ayudas asistenciales que se proporcionen.

Incremento automático de las pensiones

Las pensiones se revisarán cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, y se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general que rija en el D.F. Con base en la nueva ley, las pensiones se aumentarán en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor correspondiente al año calendario anterior, lo que parece un poco más acorde con la realidad.

Asignaciones familiares

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda que otorga el IMSS a los pensionados, por concepto de carga familiar, de acuerdo con lo siguiente:

1. Para la esposa o, en su defecto, la concubina del pensionado, se otorgará el 15% de la pensión.
2. Por cada uno de los hijos menores de 16 años, o bien hasta los 25 años, si se encuentran estudiando, el 10%.
3. Si el pensionado no tiene esposa ni concubina, no hijos menores de 16 años, se concederá un 10% por cada uno de sus padres, siempre que dependan de él.

Ayuda asistencial

1. Si el pensionado no tiene esposa, ni concubina, ni hijos, ni padres, se le concederá una ayuda asistencial del 15% de la pensión.
2. Si el pensionado sólo tiene un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial del 10% de la pensión.
3. El instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, su estado físico de salud requiera la asistencia de otra persona. La ayuda consistirá en el aumento hasta el 20% de la pensión que se esté disfrutando.

Caso práctico del cálculo de las pensiones

Se analizará un ejemplo para la determinación y cálculo de una pensión de vejez, que es la misma de invalidez, tomando como salario base el promedio diario de los últimos cinco años de un trabajador que estuvo cotizando dos veces el salario mínimo actual (26.45), y con las siguientes características:

Edad : 65 años.

20 años cotizando al IMSS.

Salario diario promedio: \$ 33.25

Las pensiones se componen de dos elementos, el primero de ellos es la cuantía básica anual, y el segundo, los incrementos anuales por cada 52 semanas cotizadas después de las primeras 500.

En el artículo 167 se incluye una tabla con los porcentajes, tanto de la cuantía básica como de los incrementos anuales, conforme al grupo de salario, equivalente en veces o en múltiplos del salario mínimo general para el D.F. (Al final de este ejercicio se reproduce dicha tabla.)

Se divide el salario promedio diario, que es de \$ 33.25, entre el salario mínimo para el D.F., el cual actualmente es de \$ 26.45, para obtener el salario en veces el salario mínimo.

$$33.25 / 26.45 = 1.26 \text{ veces el salario mínimo (VSM)}$$

Una vez que se tiene el equivalente en veces el salario mínimo se deben localizar en la tabla del artículo 167 los porcentajes correspondientes a 1.26 veces el salario mínimo, relativos a la cuantía básica y a los incrementos anuales, que en este caso son:

Cuantía básica	58.18 %
Incremento anual	1.178 %

Como las pensiones se calculan anualmente, es necesario anualizar el salario promedio diario, que es de \$ 33.25.

$$33.25 \times 365 = \$ 12,136.25$$

Al salario promedio anual se le aplica el porcentaje que corresponda a la cuantía básica, que en este caso es del 58.18 %, para determinar la primera parte de la pensión.

Cuantía básica

$$\$ 12,136.25 \times 58.18\% = \$ 7,060.87$$

Incrementos anuales

Para determinar los incrementos anuales a que tiene derecho el trabajador, se deberá establecer el número de semanas cotizadas, multiplicando los años cotizados en el IMSS, por el número de semanas que tiene el año.

$$20 \text{ años} \times 52 \text{ semanas} = 1,040 \text{ semanas}$$

A estas 1,040 semanas deberán restarse las primeras 500, como lo establece el primer párrafo del artículo 167, lo que nos da 540 semanas.

$$\begin{array}{r} 1,040 \\ - 500 \\ \hline 540 \end{array}$$

Con base en estas 540 semanas habrá que determinar las anualidades a que tiene derecho el trabajador, es decir, habrá que anualizar estas semanas, de la siguiente manera:

$$540 / 52 = 10.38$$

En este caso, el trabajador tiene derecho a 10 anualidades; para saber el equivalente de la fracción se deben multiplicar las anualidades por 52 y al resultado restar las 540, lo que nos da un resultado de 20 semanas:

$$\begin{array}{r} 10 \times 52 = 520 \\ \begin{array}{r} 540 \\ - 520 \\ \hline 20 \end{array} \\ \text{semanas} \end{array}$$

Este trabajador tiene derecho a 10 anualidades con 20 semanas cotizadas, y cuando se trate de una fracción de año se sujetarán a la siguiente regla:

1. Con 13 a 26 semanas, se tiene derecho al 50% del incremento anual (medio año).
2. Con más de 26 semanas, se tiene derecho al 100% del incremento anual (un año).

En total, el trabajador tiene derecho a 10.5 anualidades.

Para determinar el importe de los incrementos anuales, deberá multiplicarse 10.5 (anualidades) por 1.178. que es el porcentaje que le corresponde de incrementos anuales, según la tabla del artículo 167.

$$10.5 \times 1.178 = 12.37$$

12.37% es el porcentaje que deberá aplicarse al salario anual para conocer el monto de los incrementos anuales.

Incrementos anuales:

$$\$ 12,136.25 \times 12.37 \% = \$ 1,501.25$$

Finalmente, se suman la cuantía básica y los incrementos anuales, para determinar el monto de la pensión anual, sin incluir o considerar las asignaciones familiares, ni las ayudas asistenciales que en su caso procedan:

Cuantía básica	\$ 7,060.87
	+
Incrementos anuales	<u>1,501.25</u>
Pensión anual	8,562.12

Pensión mensual \$ 713.51

$$\text{Pensión mensual } \$ 8,562.12 / 12 = 713.51$$

Cesantía en edad avanzada

Esta pensión de \$ 713.51 mensuales, es la que corresponde indistintamente a los ramos de invalidez y vejez. Para el caso de cesantía en edad avanzada, en el artículo 171 de la Ley del Seguro Social vigente, se adjunta una tabla de porcentajes aplicable a la pensión de vejez, según la edad de trabajador que solicite la pensión de cesantía en edad avanzada.

Años cumplidos en la fecha que se tiene derecho a la pensión	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%
65	100% pensión vejez

La pensión de cesantía en edad avanzada procede cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerado y tenga de 60 a 64 años de edad, ya que al cumplir los 65 se tiene derecho a la pensión de vejez. Además, deberá tener un mínimo de 500 semanas cotizadas en el IMSS.

Pensión de vejez

Para tener derecho a la pensión de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de 500 semanas cotizadas. El asegurado podrá diferir, sin necesidad de informar al instituto, el disfrute de la pensión de vejez, durante todo el tiempo que continúe trabajando.

Pensión de invalidez

Esta procede cuando el trabajador se encuentre imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad no derive de un riesgo de trabajo. Además se requiere que al declararse la invalidez, el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales, por lo menos.

No tendrá derecho a la pensión de invalidez cuando el asegurado:

1. Por sí mismo o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez.
2. Resulte responsable del delito intencional que originó el estado de invalidez.
3. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al seguro social.

Ramo de muerte

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

1. Pensión de viudez.
2. Pensión de orfandad.
3. Pensión de ascendientes.

El requisito para que proceda la pensión de viudez es que el asegurado, al fallecer, hubiese tenido reconocidas un mínimo de 150 semanas cotizadas o bien, que se encontrase disfrutando de alguna pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

La pensión de viudez será igual al 90% de la pensión de invalidez o de vejez.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada. Si el huérfano lo es de padre y madre, la pensión será del 30%.

Si no tuviese viuda, huérfanos, ni concubina, la pensión se otorgará a cada uno de los padres que hayan dependido del trabajador o del pensionado fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión a la que hubiese correspondido por invalidez.

Enseguida se transcribe la tabla de los porcentajes de la cuantía básica y los incrementos anuales señalados en el artículo 167 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 31 de diciembre de 1996.

Grupo de salario en veces el salario mínimo general para el D.F.	% de los salarios Cuantía básica	% de los salarios Incremento anual
Hasta 1	80.00	0.563
De 1.01 a 1.25	77.11	0.814
De 1.26 a 1.50	58.18	1.178
De 1.51 a 1.75	49.23	1.430
De 1.76 a 2.00	42.67	1.615
De 2.01 a 2.25	37.65	1.756
De 2.26 a 2.50	33.68	1.868
De 2.51 a 2.75	30.48	1.958
De 2.76 a 3.00	27.83	2.033
De 3.01 a 3.25	25.60	2.096
De 3.26 a 3.50	23.70	2.149
De 3.51 a 3.75	22.07	2.195
De 3.76 a 4.00	20.65	2.235
De 4.01 a 4.25	19.39	2.271
De 4.26 a 4.50	28.29	2.302
De 4.51 a 4.75	17.30	2.330
De 4.76 a 5.00	16.41	2.355
De 5.01 a 5.25	15.61	2.377
De 5.26 a 5.50	14.88	2.398
De 5.51 a 5.75	14.22	2.416
De 5.76 a 6.00	13.62	2.433
De 6.01 hasta el límite superior establecido	13.00	2.450

Ejercicio del cálculo de las pensiones en el caso de vejez y cesantía en edad avanzada

A continuación se analizarán con base en el caso práctico del cálculo de las pensiones los siguientes casos:

Edad : 65 años

Años de cotización al IMSS: De 20 a 40 años

Salario diario promedio: \$ 33.25 , \$ 66.50 , \$ 99.75 , \$ 133.00 , \$ 166.25

Años cotizados en el IMSS	MONTO DE LA PENSION MENSUAL				
	2 SMGDF	4 SMGDF	6 SMGDF	8 SMGDF	10 SMGDF
40	951.79	1,824.48	2,694.85	3,564.42	4,436.31
39	939.85	1,784.84	2,626.89	3,468.14	4,312.41
38	927.92	1,745.19	2,559.23	3,371.85	4,188.52
37	916.08	1,705.75	2,491.27	3,275.98	4,064.63
36	904.15	1,666.10	2,423.61	3,179.70	3,940.74
35	892.22	1,626.46	2,355.65	3,083.42	3,816.85
34	880.28	1,586.81	2,287.99	2,987.54	3,692.96
33	868.35	1,547.17	2,220.02	2,891.26	3,569.07
32	856.52	1,507.73	2,152.36	2,794.98	3,445.18
31	844.58	1,468.08	2,084.40	2,699.10	3,321.29
30	832.65	1,428.44	2,016.74	2,602.82	3,197.40
29	820.71	1,388.79	1,948.78	2,506.54	3,073.51
28	808.78	1,349.15	1,881.12	2,410.26	2,949.61
27	796.95	1,309.70	1,813.16	2,314.38	2,825.72
26	785.01	1,270.06	1,745.50	2,218.10	2,701.83
25	773.08	1,230.41	1,677.53	2,121.82	2,577.94
24	761.15	1,190.77	1,609.87	2,025.94	2,454.05
23	749.21	1,151.73	1,541.91	1,929.66	2,330.16
22	737.38	1,111.68	1,474.25	1,833.38	2,206.27
21	725.44	1,072.04	1,406.29	1,737.51	2,082.38
20	713.51	1,032.39	1,338.63	1,762.59	1,958.49

Estas pensiones mensuales obtenidas corresponden de igual forma para los ramos de invalidez y vejez. En el caso de cesantía en edad avanzada, de acuerdo con la tabla presentada anteriormente se calcularon los siguientes montos para los 60, 61, 62, 63 y 64 años con los mismos salarios del ejercicio anterior.

Cálculo de las pensiones en el caso de vejez y cesantía en edad avanzada

Años cotizados en el IMSS	MONTO DE LA PENSION MENSUAL				
	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
	75%	80%	85%	90%	95%
40	713.84	761.43	809.02	856.61	904.20
39	704.89	751.88	798.87	845.87	892.86
38	695.94	742.34	788.73	835.13	881.52
37	687.06	732.86	778.67	824.47	870.28
36	678.11	723.32	768.53	813.74	858.94
35	669.17	713.78	758.39	803.00	847.61
34	660.21	704.22	748.24	792.25	836.27
33	651.26	694.68	738.10	781.52	824.93
32	642.26	685.08	727.90	770.72	813.53
31	633.44	675.66	717.89	760.12	802.35
30	624.49	666.12	707.75	749.39	791.02
29	615.53	656.57	697.60	738.64	779.67
28	606.59	647.02	687.46	727.90	768.34
27	597.71	637.56	677.41	717.26	757.10
26	588.76	628.01	667.26	706.51	745.76
25	579.81	618.46	657.12	695.77	734.43
24	570.86	608.92	646.98	685.04	723.09
23	561.91	599.37	636.83	674.29	711.75
22	553.04	589.90	626.77	663.64	700.51
21	544.08	580.35	616.62	652.90	689.17
20	535.13	570.81	606.48	642.16	677.83

Con un salario diario promedio de \$ 33.25.

Cálculo de las pensiones en el caso de vejez y cesantía en edad avanzada

Años cotizados en el IMSS	MONTO DE LA PENSION MENSUAL				
	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
	75%	80%	85%	90%	95%
40	1,368.36	1,459.58	1,550.81	1,642.03	1,733.26
39	1,338.63	1,427.87	1,517.11	1,606.36	1,695.60
38	1,308.89	1,396.15	1,483.41	1,570.67	1,657.93
37	1,279.31	1,364.60	1,449.89	1,535.18	1,620.46
36	1,249.58	1,332.88	1,416.19	1,499.49	1,582.80
35	1,219.85	1,301.17	1,382.49	1,463.81	1,545.14
34	1,190.11	1,269.45	1,348.79	1,428.13	1,507.47
33	1,160.38	1,237.74	1,315.09	1,392.45	1,469.81
32	1,130.80	1,206.18	1,281.57	1,356.96	1,432.34
31	1,101.06	1,174.46	1,247.87	1,321.27	1,394.68
30	1,071.33	1,142.75	1,214.17	1,285.60	1,357.02
29	1,041.59	1,111.03	1,180.47	1,249.91	1,319.35
28	1,011.86	1,079.32	1,146.78	1,214.24	1,281.69
27	982.28	1,047.76	1,113.25	1,178.73	1,244.22
26	952.55	1,016.05	1,079.55	1,143.05	1,206.56
25	922.81	984.33	1,045.85	1,107.37	1,168.89
24	893.08	952.62	1,012.15	1,071.69	1,131.23
23	863.80	921.38	978.97	1,036.56	1,094.14
22	833.76	889.34	944.93	1,000.51	1,056.10
21	804.03	857.63	911.23	964.84	1,018.44
20	774.29	825.91	877.53	929.15	980.77

Con un salario diario promedio de \$ 66.50

Cálculo de las pensiones en el caso de vejez y cesantía en edad avanzada

Años cotizados en el IMSS	MONTO DE LA PENSION MENSUAL				
	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
	75%	80%	85%	90%	95%
40	2,021.14	2,155.88	2,290.62	2,425.37	2,694.85
39	1,970.17	2,101.51	2,232.86	2,364.20	2,626.89
38	1,919.42	2,047.38	2,175.35	2,303.31	2,559.23
37	1,868.45	1,993.02	2,117.58	2,242.14	2,491.27
36	1,817.71	1,938.89	2,060.07	2,181.25	2,423.61
35	1,766.74	1,884.52	2,002.30	2,120.09	2,355.65
34	1,715.99	1,830.39	1,944.79	2,059.19	2,287.99
33	1,665.02	1,776.02	1,887.02	1,998.02	2,220.02
32	1,614.27	1,721.89	1,829.51	1,937.12	2,152.36
31	1,563.30	1,667.52	1,771.74	1,875.96	2,084.40
30	1,512.56	1,613.39	1,714.23	1,815.07	2,016.74
29	1,461.59	1,559.02	1,656.46	1,753.90	1,948.78
28	1,410.84	1,504.90	1,598.95	1,693.01	1,881.12
27	1,359.87	1,450.53	1,541.19	1,631.84	1,813.16
26	1,309.13	1,396.40	1,483.68	1,570.95	1,745.50
25	1,258.15	1,342.02	1,425.90	1,509.78	1,677.53
24	1,207.40	1,287.90	1,368.39	1,448.88	1,609.87
23	1,156.43	1,233.53	1,310.62	1,387.72	1,541.91
22	1,105.69	1,179.40	1,253.11	1,326.83	1,474.25
21	1,054.72	1,125.03	1,195.35	1,265.66	1,406.29
20	1,003.97	1,070.90	1,137.84	1,204.77	1,338.63

Con un salario diario promedio de \$ 99.75.

Cálculo de las pensiones en el caso de vejez y cesantía en edad avanzada

Años cotizados en el IMSS	MONTO DE LA PENSION MENSUAL				
	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
	75%	80%	85%	90%	95%
40	2,673.32	2,851.54	3,029.76	3,207.98	3,386.20
39	2,601.11	2,774.51	2,947.92	3,121.33	3,294.73
38	2,528.89	2,697.48	2,866.07	3,034.67	3,203.26
37	2,456.99	2,620.78	2,784.58	2,948.38	3,112.18
36	2,384.78	2,543.76	2,702.75	2,861.73	3,020.72
35	2,312.57	2,466.74	2,620.91	2,775.08	2,929.25
34	2,233.91	2,382.83	2,531.76	2,680.69	2,829.61
33	2,168.45	2,313.01	2,457.57	2,602.13	2,746.70
32	2,096.24	2,235.98	2,375.73	2,515.48	2,655.23
31	2,024.33	2,159.28	2,294.24	2,429.19	2,564.15
30	1,952.12	2,082.26	2,212.40	2,342.54	2,472.68
29	1,879.91	2,005.23	2,130.56	2,255.89	2,381.21
28	1,807.70	1,928.21	2,048.72	2,169.23	2,289.75
27	1,735.79	1,851.50	1,967.22	2,082.94	2,198.66
26	1,663.58	1,774.48	1,885.39	1,996.29	2,107.20
25	1,591.37	1,697.46	1,803.55	1,909.64	2,015.73
24	1,519.46	1,620.75	1,722.05	1,823.35	1,924.64
23	1,447.25	1,543.73	1,640.21	1,736.69	1,833.18
22	1,375.04	1,466.70	1,558.37	1,650.04	1,741.71
21	1,303.13	1,390.01	1,476.88	1,563.76	1,650.63
20	1,321.94	1,410.07	1,498.20	1,586.33	1,674.46

Con un salario diario promedio de \$ 133.00

Cálculo de las pensiones en el caso de vejez y cesantía en edad avanzada

Años cotizados en el IMSS	MONTO DE LA PENSION MENSUAL				
	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
	75%	80%	85%	90%	95%
40	3327.23	3549.05	3770.86	3992.68	4214.49
39	3234.31	3449.93	3665.55	3881.17	4096.79
38	3141.39	3350.82	3560.24	3769.67	3979.09
37	3046.97	3250.10	3453.24	3656.37	3859.50
36	2955.56	3152.59	3349.63	3546.67	3743.70
35	2862.64	3053.48	3244.32	3435.17	3626.01
34	2769.72	2954.37	3139.02	3323.66	3508.31
33	2676.80	2855.26	3033.71	3212.16	3390.62
32	2583.89	2756.14	2928.40	3100.66	3272.92
31	2490.97	2657.03	2823.10	2989.16	3155.23
30	2398.05	2557.92	2717.79	2877.66	3037.53
29	2305.13	2458.81	2612.48	2766.16	2919.83
28	2212.21	2359.69	2507.17	2654.65	2802.13
27	2119.29	2260.58	2401.86	2543.15	2684.43
26	2026.37	2161.46	2296.56	2431.65	2566.74
25	1933.46	2062.35	2191.25	2320.15	2449.04
24	1840.54	1963.24	2085.94	2208.65	2331.35
23	1747.62	1864.13	1980.64	2097.14	2213.65
22	1654.70	1765.02	1875.33	1985.64	2095.96
21	1561.79	1665.90	1770.02	1874.14	1978.26
20	1393.87	1486.79	1579.72	1672.64	1765.57

Con un salario diario promedio de \$ 166.25.

En los anteriores cálculos no se incluye el saldo en el SAR y el Infonavit, de pensionarse en esta modalidad el saldo en la cuenta individual se entrega al Gobierno Federal, solo se les entregan los recursos del SAR e Infonavit en caso de que no hayan sido beneficiados con un crédito hipotecario.

Con los cálculos anteriores podemos elaborar las tasas de sustitución, que pueden entenderse como el porcentaje del último salario de cotización que la persona jubilada recibiría como pensión, con la anterior Ley del Seguro Social.

Años cotizados en el IMSS	TASAS DE SUSTITUCION				
	2 SMGDF	4 SMGDF	6 SMGDF	8 SMGDF	10 SMGDF
40	95.42	91.45	90.05	89.33	88.95
39	94.22	89.47	87.78	86.92	86.46
38	93.02	87.48	85.52	84.51	83.98
37	91.84	85.50	83.25	82.10	81.50
36	90.64	83.51	80.99	79.69	79.01
35	89.45	81.53	78.72	77.28	76.53
34	88.25	79.54	76.46	74.88	74.04
33	87.05	77.55	74.19	72.46	71.56
32	85.87	75.58	71.93	70.05	69.08
31	84.67	73.59	69.65	67.65	66.59
30	83.47	71.60	67.39	65.23	64.11
29	82.28	69.61	65.12	62.82	61.62
28	81.08	67.63	62.86	60.41	59.14
27	79.89	65.65	60.59	58.00	56.66
26	78.70	63.66	58.33	55.59	54.17
25	77.50	61.67	56.06	53.18	51.69
24	76.31	59.69	53.80	50.78	49.20
23	75.11	57.73	51.53	48.36	46.72
22	73.92	55.72	49.26	45.95	44.24
21	72.73	53.74	46.99	43.55	41.75
20	71.53	51.75	44.73	44.18	39.27

Años cotizados en el IMSS	TASAS DE SUSTITUCION				
	Con dos salarios mínimos de ingreso				
	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
40	71.56	76.33	81.10	85.88	90.65
39	70.67	75.38	80.09	84.80	89.51
38	69.77	74.42	79.07	83.72	88.37
37	68.88	73.47	78.06	82.65	87.25
36	67.98	72.51	77.05	81.58	86.11
35	67.08	71.56	76.03	80.50	84.97
34	66.19	70.60	75.01	79.42	83.84
33	65.29	69.64	73.99	78.35	82.70
32	64.39	68.68	72.97	77.26	81.56
31	63.50	67.74	71.97	76.20	80.44
30	62.61	66.78	70.95	75.13	79.30
29	61.71	65.82	69.94	74.05	78.16
28	60.81	64.86	68.92	72.97	77.03
27	59.92	63.92	67.91	71.91	75.90
26	59.02	62.96	66.89	70.83	74.76
25	58.13	62.00	65.88	69.75	73.63
24	57.23	61.04	64.86	68.68	72.49
23	56.33	60.09	63.84	67.60	71.35
22	55.44	59.14	62.83	66.53	70.23
21	54.54	58.18	61.82	65.45	69.09
20	53.65	57.22	60.80	64.38	67.95

Años cotizados en el IMSS	TASAS DE SUSTITUCION				
	Con cuatro salarios mínimos de ingreso				
	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
40	68.59	73.16	77.73	82.31	86.88
39	67.10	71.57	76.05	80.52	84.99
38	65.61	69.98	74.36	78.73	83.10
37	64.13	68.40	72.68	76.95	81.23
36	62.64	66.81	70.99	75.16	79.34
35	61.15	65.22	69.30	73.37	77.45
34	59.65	63.63	67.61	71.59	75.56
33	58.16	62.04	65.92	69.80	73.67
32	56.68	60.46	64.24	68.02	71.80
31	55.19	58.87	62.55	66.23	69.91
30	53.70	57.28	60.86	64.44	68.02
29	52.21	55.69	59.17	62.65	66.13
28	50.72	54.10	57.48	60.86	64.25
27	49.24	52.52	55.80	59.08	62.37
26	47.75	50.93	54.11	57.30	60.48
25	46.26	49.34	52.42	55.51	58.59
24	44.77	47.75	50.73	53.72	56.70
23	43.30	46.18	49.07	51.96	54.84
22	41.79	44.58	47.36	50.15	52.94
21	40.30	42.99	45.68	48.36	51.05
20	38.81	41.40	43.99	46.57	49.16

Años cotizados en el IMSS	TASAS DE SUSTITUCION				
	Con seis salarios mínimos de ingreso				
	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
40	67.54	72.04	76.55	81.05	90.05
39	65.84	70.23	74.62	79.00	87.78
38	64.14	68.42	72.69	76.97	85.52
37	62.44	66.60	70.76	74.93	83.25
36	60.74	64.79	68.84	72.89	80.99
35	59.04	62.97	66.91	70.85	78.72
34	57.34	61.17	64.99	68.81	76.46
33	55.64	59.35	63.06	66.77	74.19
32	53.94	57.54	61.14	64.73	71.93
31	52.24	55.72	59.21	62.69	69.65
30	50.54	53.91	57.28	60.65	67.39
29	48.84	52.10	55.35	58.61	65.12
28	47.15	50.29	53.43	56.58	62.86
27	45.44	48.47	51.50	54.53	60.59
26	43.75	46.66	49.58	52.50	58.33
25	42.04	44.85	47.65	50.45	56.06
24	40.35	43.04	45.73	48.42	53.80
23	38.64	41.22	43.80	46.37	51.53
22	36.95	39.41	41.88	44.34	49.26
21	35.25	37.60	39.94	42.29	46.99
20	33.55	35.79	38.02	40.26	44.73

Años cotizados en el IMSS	TASAS DE SUSTITUCION				
	Con ocho salarios mínimos de ingreso				
	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
40	67.00	71.47	75.93	80.40	84.87
39	65.19	69.54	73.88	78.23	82.57
38	63.38	67.61	71.83	76.06	80.28
37	61.58	65.68	69.79	73.89	78.00
36	59.77	63.75	67.74	71.72	75.71
35	57.96	61.82	65.69	69.55	73.41
34	55.99	59.72	63.45	67.19	70.92
33	54.35	57.97	61.59	65.22	68.84
32	52.54	56.04	59.54	63.04	66.55
31	50.73	54.12	57.50	60.88	64.26
30	48.93	52.19	55.45	58.71	61.97
29	47.12	50.26	53.40	56.54	59.68
28	45.31	48.33	51.35	54.37	57.39
27	43.50	46.40	49.30	52.20	55.10
26	41.69	44.47	47.25	50.03	52.81
25	39.88	42.54	45.20	47.86	50.52
24	38.08	40.62	43.16	45.70	48.24
23	36.27	38.69	41.11	43.53	45.94
22	34.46	36.76	39.06	41.35	43.65
21	32.66	34.84	37.01	39.19	41.37
20	33.13	35.34	37.55	39.76	41.97

Años cotizados en el IMSS	TASAS DE SUSTITUCION				
	Con diez salarios mínimos de ingreso				
	60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
40	66.71	71.16	75.61	80.05	84.50
39	64.85	69.17	73.49	77.82	82.14
38	62.99	67.18	71.38	75.58	79.78
37	61.09	65.16	69.24	73.31	77.38
36	59.26	63.21	67.16	71.11	75.06
35	57.40	61.22	65.05	68.88	72.70
34	55.53	59.24	62.94	66.64	70.34
33	53.67	57.25	60.83	64.40	67.98
32	51.81	55.26	58.71	62.17	65.62
31	49.94	53.27	56.60	59.93	63.26
30	48.08	51.29	54.49	57.70	60.90
29	46.22	49.30	52.38	55.46	58.54
28	44.36	47.31	50.27	53.23	56.18
27	42.49	45.32	48.16	50.99	53.82
26	40.63	43.34	46.05	48.75	51.46
25	38.77	41.35	43.93	46.52	49.10
24	36.90	39.36	41.82	44.28	46.74
23	35.04	37.38	39.71	42.05	44.38
22	33.18	35.39	37.60	39.81	42.02
21	31.31	33.40	35.49	37.58	39.66
20	27.95	29.81	31.67	33.54	35.40

LA CUENTA INDIVIDUAL Y LAS AFORES

Según el primer párrafo del artículo 159, fracción I, de la NLSS:

Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

1. Subcuentas

La cuenta individual se integra por las siguientes subcuentas:

- Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Subcuenta de vivienda. Se depositarán las aportaciones al Infonavit que se encuentra obligados a efectuar los patrones. El 5% sobre los salarios base de cotización que se aportara en esta cuenta será administrado por el Infonavit.
- El Infonavit devuelve los recursos del fondo de vivienda al trabajador que adquiere el derecho a recibir una pensión, en caso de que no haya recibido ningún crédito para vivienda.
- El saldo de la subcuenta de vivienda paga intereses en función al remanente de operación del Infonavit y dicho Instituto garantiza su valor real.
- Subcuenta de aportaciones voluntarias. Los trabajadores podrán realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón o por sí mismos.

A diferencia de los recursos de subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y de vivienda, los recursos existentes en la subcuenta de aportaciones voluntarias sí pueden ser embargables al trabajador y/o se puede otorgar como garantía.

2. Disposición de recursos

En caso de que se empleen la ayuda para gastos de matrimonio y la ayuda para los desempleados, el artículo 198 de la NLSS dispone que:

La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Esto es que la disposición de recursos disminuirá el número de semanas que tenga cotizadas el asegurado.

a) Caso práctico del número de semanas disminuidas

$$\frac{\text{Monto acumulado en cuenta individual}}{\text{Número de semanas cotizadas hasta antes de la disposición}} = \text{Monto acumulado por semana}$$

$$\frac{\text{Monto de la disposición}}{\text{Monto acumulado por semana}} = \text{Número de semanas retiradas}$$

$$\begin{array}{l} \text{Número de semanas} \\ \text{cotizadas hasta antes} \\ \text{de la disposición} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Número de semanas} \\ \text{retiradas} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Número de semanas} \\ \text{cotizadas después de} \\ \text{la disposición} \end{array}$$

Suponiendo un trabajador con los siguientes datos:

Saldo en su cuenta individual: \$ 300,000.00

Semanas cotizadas: 1,000

Disposición : \$ 30,000.00

$$\frac{300,000.00}{1,000} = 200 \quad 30,000.00 = 100 \quad 1,000 - 100 = 900$$

El número de semanas cotizadas que tendrá ese trabajador después de efectuar la disposición será de 900.

3. Derechos y obligaciones de los trabajadores en relación con la cuenta individual

Los derechos y obligaciones de los trabajadores en relación con la cuenta individual, según la NLSS son:

- a) Contar con una cuenta individual
- b) Elegir Afore
- c) Efectuar traspasos de recursos una vez al año
- d) Ser ayudado por la Afore en la contratación de la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia.
- e) Derecho a disfrutar del plan de pensiones patronal (si este existe) y de las pensiones del IMSS.
- f) Denunciar irregularidades y/o incumplimientos

4. Las Afores

Las Afores están definidas por el artículo 18 de la LSAR:

Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas sus operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Las administradoras, tendrán como objeto:

- I. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social;**
- II. Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;**
- III. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las misma;**
- IV. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;**
- V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;**
- VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;**
- VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;**
- VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;**
- IX. Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; y**
- X. Los análogos o conexos a los anteriores.**

Es importante mencionar que, de acuerdo al Artículo Octavo Transitorio de la LSAR:

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá constituir una administradora de fondos para el retiro, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social que entrará en

vigor el primero de enero de 1997 y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Siefiores invertirán los ahorros de los trabajadores bajo una estricta regulación del gobierno, canalizando recursos al desarrollo nacional, a través del impulso de inversiones en obras de infraestructura (hospitales, escuelas, electrificación, carreteras, agua potable, entre otras) y vivienda, que serán generadoras de empleos para los trabajadores mexicanos.

De esta manera, los ahorros para el retiro de cada trabajador no sólo serán un instrumento para mejorar el nivel de su pensión al momento de la jubilación, sino que se constituirán también como un elemento de apoyo para el desarrollo del país, ampliando la oferta de más puestos de trabajo.

a) Garantía en el manejo de los recursos de los trabajadores

Con la nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro los trabajadores tendrán los elementos necesarios para que garanticen la administración de sus ahorros para el retiro, y que se manejen con transparencia, seguridad jurídica y eficiencia, para ello:

- Es muy importante precisar que el mejor controlador de las cuentas individuales es el propio trabajador, ya que él mismo, por medio de sus estados de cuenta, podrá ir observando cómo se incrementan sus ahorros.
- Por otra parte, el trabajador tiene el derecho a elegir la Afore en la cual quiere que se inviertan sus ahorros, y con ello decidir en qué y en dónde se invertirán sus recursos, a través de la Siefiore, que también elegirá. Asimismo, se lograron establecer sanciones enérgicas por cualquier violación a la ley y medidas que promueven la administración honesta de los fondos.
- En esta ley se prohíben las concentraciones financieras y monopólicas que puedan generar competencia desleal y desigualdades en el mercado de las Afores que se traduzcan en un perjuicio para los trabajadores.
- La Ley, asimismo, otorga plenas garantías para que no existan conflictos de interés entre las Afores y los grupos financieros, bancos e instituciones que participen en el capital de éstas. Con ello se evita que los problemas de malos manejos de la banca se extiendan a las Afores.

b) Control sobre las aportaciones a las cuentas individuales para el retiro de los trabajadores

Como resultado de las reformas realizadas a la Ley del Seguro Social se fortalecen las funciones de recaudación, fiscalización y control del IMSS sobre las cuotas de seguridad social.

El patrón seguirá siendo el responsable de efectuar los pagos y enteros de las cuotas, siendo el IMSS quien bimestre a bimestre mande el dinero recaudado a cada Afore conforme la elección previa del trabajador.

Para hacer efectivas estas funciones, el IMSS emitirá facturas con las cuales los patrones deberán enterar las cuotas de seguridad social, por lo que de esta manera, el Instituto podrá vigilar de manera efectiva que se paguen las cuotas y que éstas correspondan al tabulador laboral de cada trabajador.

Asimismo, el IMSS seguirá siendo el medio a través del cual los trabajadores podrán presentar sus quejas y reclamaciones por incumplimientos patronales en materia de aportación de cuotas de seguridad social. De igual modo, los trabajadores tendrán derecho de acudir a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) para presentar quejas o reclamaciones por irregularidades que pudieran cometer las Afores en el manejo de los recursos de las cuenta individuales de los trabajadores, las cuales serán también sancionadas de manera rigurosa.

c) Procedimiento cuando el trabajador no elige Afore

Para este caso existirá una cuenta en el Banco de México, a nombre del IMSS denominada "cuenta concentradora", en la cual se podrán depositar las cuotas obreros-patronales, contribuciones del Estado, y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, correspondientes a todos aquellos trabajadores afiliados al IMSS que no hayan elegido Afore.

Los recursos de la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal y otorgarán el rendimiento que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El primer año el rendimiento garantizado será de 2% real.

En cuanto el trabajador seleccione la Afore de su preferencia, su cuenta será transferida de la cuenta concentradora a la Afore elegida. Si para enero del año 2001, el trabajador no ha elegido Afore, sus recursos serán enviados a la Afore que indique Consar.

d) Costo por administración de la cuenta individual de ahorro de los trabajadores

Las Afores sólo podrán contar, con cargo a la cuenta individual del trabajador, con una comisión específica por el servicio que presten. Dicha comisión podrá determinarse como un porcentaje sobre los recursos depositados en la cuenta o sobre el flujo de cuotas y aportaciones recibidas, o en forma de una cuota fija. Una combinación de ambos sistemas también es posible.

El trabajador tendrá en todo momento el derecho de conocer de manera clara el precio o comisión que paga la Afore por administrar sus recursos. Podrá también hacer comparaciones entre la comisión que cobran las diferentes Afores y esto será un elemento adicional para que el trabajador elija la Afore que más le convenga.

Cuando la Afore en la que un trabajador lleva su cuenta modifique la comisión que cobra, el trabajador tendrá derecho de cambiarse a otra. En ningún caso las Afores podrán elevar la comisión sin previo aviso a los trabajadores.

e) Representación de los trabajadores en el nuevo sistema de Pensiones

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), es el órgano gubernamental que llevará a cabo la supervisión y vigilancia del nuevo sistema de pensiones.

En los órganos de gobierno de la Consar, que serán la Junta de Gobierno y el Comité Consultivo y de Vigilancia, estarán representados de manera tripartita los trabajadores, patrones y el gobierno, por lo que de esta manera participarán activamente los tres sectores en la toma de decisiones respecto al buen funcionamiento y operación de este sistema, velando por los intereses de los participantes, a efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los diferentes puntos de vista de los mismos.

f) Facultades e integración de la Consar

Las principales facultades de la Consar son las siguientes:

- a) Regular, mediante disposiciones de carácter general, la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;
- b) Expedir las disposiciones generales a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento y operación;
- c) Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a las administradoras y sociedades de inversión;
- d) Supervisar a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, y
- e) Establecer, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, los mecanismos necesarios para evitar prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por la concentración del mercado.

g) Principales autoridades participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- El Banco de México El Infonavit.

- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

CASO PRACTICO SOBRE EL COBRO DE COMISIONES

Conviene detallar algunos aspectos

1. Individualización

Según la fracción II del artículo 159 de la NLSS, se entiende por individualizar:

El proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

Este proceso de individualización deberán llevarlo a cabo las Afores.

2. Inversión de los recursos

Los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores deben ser invertidos. Según el artículo 188 de la NLSS:

Las administradoras de Fondos para el Retiro, operarán las Sociedades de Inversión especializadas de fondos para el retiro, éstas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad, a lo establecido por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La inspección y vigilancia de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión especializadas de fondos para el retiro será realizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Esto es, la inversión de los recursos de las cuentas individuales e los trabajadores deberá efectuarse a través de las denominadas Siefores, que serán manejadas por las Afores.

De acuerdo al artículo 39 de la LSAR:

Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social.

3. Envío de estados de cuenta

Para que los trabajadores puedan conocer el monto de los recursos existentes en su cuenta individual, la Afore deberá informar al trabajador por lo menos una vez al año mediante un estado de cuenta.

4. Costo por administración

Por la administración de la cuenta se le pueden cobrar al asegurado las siguientes comisiones:

1. Un porcentaje sobre el dinero total acumulado que tenga en la Afore.
2. Un porcentaje sobre cada aportación recibida por la Afore (porcentaje del salario
3. Una combinación de los dos conceptos anteriores.

En la siguiente tabla se presentan las comisiones que cada una de las Afores publicó en el DOF. Las marcadas con asterisco significan que sus comisiones fueron reducidas y ya están actualizadas de acuerdo con lo que tienen publicado en sus tableros al 4 de abril de 1997.

Afore	% del salario	Equivalente en % de la aportación	% Saldo acumulado	% Rend. Real
AFORE XXI	1.65	25.40	0.99	
ATLANTICO PROMEX	1.40	21.50		20.00
BANAMEX	1.06	26.15		
BANCOMER	1.70	26.15		
BANCRECER DRESDNER			4.75	
BITAL*	1.68	25.85		
CAPITALIZA	1.50	23.10	2.00	
CONFIA PRINCIPAL	0.90	13.80	1.00	
GARANTE*	1.68	25.85		
GENESIS*	1.65	25.38		
INBURSA				33.00
PREVINTER	1.55	24.60	0.85	
PROFUTURO*	1.70	26.15	0.50	
SANTANDER*	1.70	26.15	1.00	
SOLIDA BANORTE	1.00	15.40	1.50	
TEPEYAC	1.17	18.00	1.00	
ZURICH	0.95	14.60	1.25	

Caso práctico sobre el cobro de comisiones

1. Comisión del flujo sobre cuotas

Suponiendo un trabajador con los siguientes datos:

Salario mensual: \$ 3,000

Aportación mensual a la Afore por Retiro, Cesantía y Vejez: \$ 195 (que son el 6.5% de \$ 3,000)

Afore elegida: Banamex

Esta Afore cobraría el 17% de los \$ 3,000 que son \$ 51

Estos \$ 51 son los que se le pagarían a la Afore cada mes de los \$195, que es el 26.15 % de la aportación mensual, quedarían para invertir en la cuenta \$ 144.00

2. Comisión sobre el saldo acumulado

Suponiendo un trabajador con los siguientes datos:

Salario mensual : \$ 3,000

Afore elegida : Santander (1.00% sobre saldo acumulado)

La comisión del 1.00% anual significa que cada año le cobrarían el 1% anual, esto es:

$$\frac{1.00\%}{12} = 0.0833 \% \text{ de comisión mensual}$$

Este 0.0833% es sobre el total del dinero que haya en la cuenta individual.

De acuerdo con lo anterior, si la aportación a la Afore es de \$ 195 mensual por Retiro, Cesantía y Vejez, más \$ 45 de la cuota social, \$ 240 es el total.

Al realizarse la primera aportación de \$ 195, la Afore le cobrará \$ 0.16

$$\$ 195 \times 0.000833 = \$ 0.16$$

Quedará en la cuenta \$ 239.84; en el segundo mes se tendrá en la cuenta la aportación anterior, más los rendimientos, más otros \$ 240 de aportación por lo que ahora la aportación será sobre aproximadamente \$750. Esto significa que cada mes se irá cobrando más y más.

En este sistema se le cobra al trabajador el porcentaje de 0.833% de comisión cada mes sobre el saldo de su SAR.

3. Comisión sobre el rendimiento

Suponiendo un trabajador con los siguientes datos :

Salario mensual : \$ 3,000

Afore elegida : Inbursa (33% sobre el rendimiento que se gane por arriba de la inflación)

Rendimiento obtenido por arriba de la inflación : 3 %

El 33% de este 3 % obtenido por arriba de la inflación sería de 1 %, como el rendimiento se obtiene sobre el dinero total acumulado, este 1 % es una comisión que se cobrara sobre el total del dinero acumulado.

De tal manera que esta Afore estaría cobrando un 1% sobre saldo total acumulado, que sería lo mismo que el caso anterior.

De lo anterior podemos concluir que en el corto plazo una comisión sobre saldos es menor y en el largo plazo una comisión sobre aportación es menor.

Ejercicio del cálculo del monto acumulado

Para la realización de este ejercicio se toman en consideración los siguientes datos que están calculados de manera bimestral.

Sueldo Base Mensual	Retiro	C y V	Cuota Social	Infonavit	TOTAL Bimestral	Comisión 1.7 en \$	SALDO NETO EN CUENTA
1,100	45.99	103.48	87.29	114.97	351.72	39.09	312.63
2,000	83.62	188.14	87.29	209.04	568.08	71.07	497.01
3,000	125.40	282.21	87.29	313.56	808.48	106.61	701.87
4,000	167.20	376.27	87.29	418.08	1,048.87	142.15	906.73
5,000	209.00	470.34	87.29	522.60	1,289.27	177.68	1,11.59

Basándonos en el cuadro anterior se utilizan los siguientes datos para los cálculos que se realizan más adelante:

Años de cotización anual	Saldo acumulado tasa de interes 3 % anual	Saldo acumulado tasa de interes 4 % anual	Saldo acumulado tasa de interes 5 % anual
40	\$ 141,436.17	\$ 178,246.96	\$ 226,593.80
39	\$ 135,495.53	\$ 169,587.67	\$ 214,017.16
38	\$ 129,727.91	\$ 161,261.44	\$ 202,039.41
37	\$ 124,128.28	\$ 153,255.44	\$ 190,632.03
36	\$ 118,691.75	\$ 145,557.37	\$ 179,767.86
35	\$ 113,413.56	\$ 138,155.37	\$ 169,421.03
34	\$ 108,289.11	\$ 131,038.07	\$ 159,566.90
33	\$ 93,794.02	\$ 124,194.51	\$ 150,182.02
32	\$ 98,483.62	\$ 117,614.16	\$ 141,244.04
31	\$ 93,794.02	\$ 111,286.90	\$ 132,731.67
30	\$ 89,241.01	\$ 105,203.00	\$ 124,624.66
29	\$ 84,820.61	\$ 99,353.10	\$ 116,903.70
28	\$ 80,528.97	\$ 93,728.19	\$ 109,550.40
27	\$ 76,362.32	\$ 88,319.63	\$ 102,547.25
26	\$ 72,317.03	\$ 83,119.08	\$ 95,877.59
25	\$ 68,389.56	\$ 78,118.56	\$ 89,525.54
24	\$ 64,576.48	\$ 73,310.37	\$ 83,475.96
23	\$ 60,874.47	\$ 68,687.10	\$ 77,714.46
22	\$ 57,280.28	\$ 64,241.66	\$ 72,227.31
21	\$ 53,790.78	\$ 59,967.19	\$ 67,001.46
20	\$ 50,402.91	\$ 55,857.12	\$ 62,024.46

Edad : 65 años

Período de cotización al IMSS : de 20 a 40 años

Salario base mensual : \$ 1,100

Aportación anual a la cuenta individual : \$ 2,110.30

Comisión anual del 1.7% del salario base de cotización: \$ 234.54

Saldo neto en la cuenta individual anual : \$ 1,875.78

Tasa de interés : 3%, 4% y 5%

Años de cotización anual	Saldo acumulado tasa de interes 3 % anual	Saldo acumulado tasa de interes 4 % anual	Saldo acumulado tasa de interes 5 % anual
40	\$ 141,436.17	\$ 178,246.96	\$ 226,593.80
39	\$ 135,495.53	\$ 169,587.67	\$ 214,017.16
38	\$ 129,727.91	\$ 161,261.44	\$ 202,039.41
37	\$ 124,128.28	\$ 153,255.44	\$ 190,632.03
36	\$ 118,691.75	\$ 145,557.37	\$ 179,767.86
35	\$ 113,413.56	\$ 138,155.37	\$ 169,421.03
34	\$ 108,289.11	\$ 131,038.07	\$ 159,566.90
33	\$ 93,794.02	\$ 124,194.51	\$ 150,182.02
32	\$ 98,483.62	\$ 117,614.16	\$ 141,244.04
31	\$ 93,794.02	\$ 111,286.90	\$ 132,731.67
30	\$ 89,241.01	\$ 105,203.00	\$ 124,624.66
29	\$ 84,820.61	\$ 99,353.10	\$ 116,903.70
28	\$ 80,528.97	\$ 93,728.19	\$ 109,550.40
27	\$ 76,362.32	\$ 88,319.63	\$ 102,547.25
26	\$ 72,317.03	\$ 83,119.08	\$ 95,877.59
25	\$ 68,389.56	\$ 78,118.56	\$ 89,525.54
24	\$ 64,576.48	\$ 73,310.37	\$ 83,475.96
23	\$ 60,874.47	\$ 68,687.10	\$ 77,714.46
22	\$ 57,280.28	\$ 64,241.66	\$ 72,227.31
21	\$ 53,790.78	\$ 59,967.19	\$ 67,001.46
20	\$ 50,402.91	\$ 55,857.12	\$ 62,024.46

Edad : 65 años

Período de cotización al IMSS : de 20 a 40 años

Salario base mensual : \$ 2,000

Aportación anual a la cuenta individual : \$ 3,408.48

Comisión anual del 1.7% del salario base de cotización: \$ 426.42

Saldo neto en la cuenta individual anual : \$ 2,982.06

Tasa de interés : 3%, 4% y 5%

Años de cotización anual	Saldo acumulado tasa de interes 3 % anual	Saldo acumulado tasa de interes 4 % anual	Saldo acumulado tasa de interes 5 % anual
40	\$ 141,436.17	\$ 178,246.96	\$ 226,593.80
39	\$ 135,495.53	\$ 169,587.67	\$ 214,017.16
38	\$ 129,727.91	\$ 161,261.44	\$ 202,039.41
37	\$ 124,128.28	\$ 153,255.44	\$ 190,632.03
36	\$ 118,691.75	\$ 145,557.37	\$ 179,767.86
35	\$ 113,413.56	\$ 138,155.37	\$ 169,421.03
34	\$ 108,289.11	\$ 131,038.07	\$ 159,566.90
33	\$ 93,794.02	\$ 124,194.51	\$ 150,182.02
32	\$ 98,483.62	\$ 117,614.16	\$ 141,244.04
31	\$ 93,794.02	\$ 111,286.90	\$ 132,731.67
30	\$ 89,241.01	\$ 105,203.00	\$ 124,624.66
29	\$ 84,820.61	\$ 99,353.10	\$ 116,903.70
28	\$ 80,528.97	\$ 93,728.19	\$ 109,550.40
27	\$ 76,362.32	\$ 88,319.63	\$ 102,547.25
26	\$ 72,317.03	\$ 83,119.08	\$ 95,877.59
25	\$ 68,389.56	\$ 78,118.56	\$ 89,525.54
24	\$ 64,576.48	\$ 73,310.37	\$ 83,475.96
23	\$ 60,874.47	\$ 68,687.10	\$ 77,714.46
22	\$ 57,280.28	\$ 64,241.66	\$ 72,227.31
21	\$ 53,790.78	\$ 59,967.19	\$ 67,001.46
20	\$ 50,402.91	\$ 55,857.12	\$ 62,024.46

Edad : 65 años

Período de cotización al IMSS : de 20 a 40 años

Salario base mensual : \$ 3,000

Aportación anual a la cuenta individual : \$ 4,850.88

Comisión anual del 1.7% del salario base de cotización: \$ 639.66

Saldo neto en la cuenta individual anual : \$ 4,211.22

Tasa de interés : 3%, 4% y 5%

Años de cotización anual	Saldo acumulado tasa de interes 3 % anual	Saldo acumulado tasa de interes 4 % anual	Saldo acumulado tasa de interes 5 % anual
40	\$ 141,436.17	\$ 178,246.96	\$ 226,593.80
39	\$ 135,495.53	\$ 169,587.67	\$ 214,017.16
38	\$ 129,727.91	\$ 161,261.44	\$ 202,039.41
37	\$ 124,128.28	\$ 153,255.44	\$ 190,632.03
36	\$ 118,691.75	\$ 145,557.37	\$ 179,767.86
35	\$ 113,413.56	\$ 138,155.37	\$ 169,421.03
34	\$ 108,289.11	\$ 131,038.07	\$ 159,566.90
33	\$ 93,794.02	\$ 124,194.51	\$ 150,182.02
32	\$ 98,483.62	\$ 117,614.16	\$ 141,244.04
31	\$ 93,794.02	\$ 111,286.90	\$ 132,731.67
30	\$ 89,241.01	\$ 105,203.00	\$ 124,624.66
29	\$ 84,820.61	\$ 99,353.10	\$ 116,903.70
28	\$ 80,528.97	\$ 93,728.19	\$ 109,550.40
27	\$ 76,362.32	\$ 88,319.63	\$ 102,547.25
26	\$ 72,317.03	\$ 83,119.08	\$ 95,877.59
25	\$ 68,389.56	\$ 78,118.56	\$ 89,525.54
24	\$ 64,576.48	\$ 73,310.37	\$ 83,475.96
23	\$ 60,874.47	\$ 68,687.10	\$ 77,714.46
22	\$ 57,280.28	\$ 64,241.66	\$ 72,227.31
21	\$ 53,790.78	\$ 59,967.19	\$ 67,001.46
20	\$ 50,402.91	\$ 55,857.12	\$ 62,024.46

Edad : 65 años

Período de cotización al IMSS : de 20 a 40 años

Salario base mensual : \$ 4,000

Aportación anual a la cuenta individual : \$ 6,293.22

Comisión anual del 1.7% del salario base de cotización: \$ 852.90

Saldo neto en la cuenta individual anual : \$ 5,437.80

Tasa de interés : 3%, 4% y 5%

Años de cotización anual	Saldo acumulado tasa de interes 3 % anual	Saldo acumulado tasa de interes 4 % anual	Saldo acumulado tasa de interes 5 % anual
40	\$ 141,436.17	\$ 178,246.96	\$ 226,593.80
39	\$ 135,495.53	\$ 169,587.67	\$ 214,017.16
38	\$ 129,727.91	\$ 161,261.44	\$ 202,039.41
37	\$ 124,128.28	\$ 153,255.44	\$ 190,632.03
36	\$ 118,691.75	\$ 145,557.37	\$ 179,767.86
35	\$ 113,413.56	\$ 138,155.37	\$ 169,421.03
34	\$ 108,289.11	\$ 131,038.07	\$ 159,566.90
33	\$ 93,794.02	\$ 124,194.51	\$ 150,182.02
32	\$ 98,483.62	\$ 117,614.16	\$ 141,244.04
31	\$ 93,794.02	\$ 111,286.90	\$ 132,731.67
30	\$ 89,241.01	\$ 105,203.00	\$ 124,624.66
29	\$ 84,820.61	\$ 99,353.10	\$ 116,903.70
28	\$ 80,528.97	\$ 93,728.19	\$ 109,550.40
27	\$ 76,362.32	\$ 88,319.63	\$ 102,547.25
26	\$ 72,317.03	\$ 83,119.08	\$ 95,877.59
25	\$ 68,389.56	\$ 78,118.56	\$ 89,525.54
24	\$ 64,576.48	\$ 73,310.37	\$ 83,475.96
23	\$ 60,874.47	\$ 68,687.10	\$ 77,714.46
22	\$ 57,280.28	\$ 64,241.66	\$ 72,227.31
21	\$ 53,790.78	\$ 59,967.19	\$ 67,001.46
20	\$ 50,402.91	\$ 55,857.12	\$ 62,024.46

Edad : 65 años

Período de cotización al IMSS : de 20 a 40 años

Salario base mensual : \$ 5,000

Aportación anual a la cuenta individual : \$ 7,735.62

Comisión anual del 1.7% del salario base de cotización: \$ 1,066.08

Saldo neto en la cuenta individual anual : \$ 6,669.54

Tasa de interés : 3%, 4% y 5%

En estos ejercicios no se considero ningún saldo de SAR y de Infonavit.

5. Elegir Afore

Es importante que el asegurado al elegir Afore NO solo considere las comisiones, sino los servicios adicionales con los que cuenta cada Afore.

Ya que existen servicios adicionales por los que la Afore puede o no cobrar y estos son:

- a) Por emitir estados de cuenta adicionales.
- b) Por reposición de documentos.
- c) Por pago de retiros programados en el momento de jubilación.
- d) Por manejo de la subcuenta de aportaciones voluntarias.
- e) Por el manejo de la cuenta inactiva

Las comisiones por estos servicios son cantidades fijas y varían por Afore.

El cobro de las comisiones no es lo único importante al elegir Afore.

Si el trabajador pretende realizar aportaciones voluntarias de manera regular, lo conveniente es que elija una Afore que no cobre por las aportaciones voluntarias.

Por el contrario, si el asegurado planea dejar de trabajar temporalmente y esto sucede con frecuencia con las mujeres entre 18 y 30 años al tener hijos, la cuenta quedará inactiva, por lo que es conveniente elegir una Afore que no cobre por cuentas inactivas.

Esto sucede también en el caso de extranjeros que laboran en México y cotizan en el régimen obligatorio, al dejar el país es probable que no continúe cotizando posteriormente, en este caso también conviene elegir una Afore que no cobre por el manejo de cuentas inactivas.

BENEFICIOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

- El Estado incrementa su aportación a la seguridad social, con la nueva cuota social, que se depositará en cada cuenta de los trabajadores.
- Los recursos ahorrados podrán canalizarse hacia la inversión productiva, que tendrá a su vez efectos sobre la generación del empleo.
- Los ahorros acumulados de los trabajadores no perderán su poder adquisitivo a través del tiempo. Esto significa que, en el largo plazo, la inflación no afectará el valor de los ahorros.
- Cada trabajador tendrá plena propiedad sobre sus ahorros mediante su cuenta individual. Con esto se evita el riesgo de que los recursos de las pensiones se orienten a otros objetivos.
- El Estado garantiza el derecho de todos los trabajadores inscritos al IMSS a obtener una pensión mínima que será equivalente a un salario mínimo del D.F., para 1997. Dicha pensión no perderá su poder adquisitivo en el tiempo, porque su monto crecerá al mismo nivel que la inflación.
- El trabajador podrá hacer retiros de su cuenta individual en caso de perder el empleo.
- El trabajador podrá hacer aportaciones adicionales, a manera de ahorro voluntario, para incrementar los recursos de su cuenta individual y tendrá la posibilidad de hacer retiros sobre el monto de dichas aportaciones voluntarias.
- El trabajador podrá apreciar y revisar la evolución del monto de recursos ahorrados durante su vida laboral y los rendimientos o ganancias que dichos ahorros vayan generando.
- La elección de la Afore es libre e individual.
- Las Afores cuidarán que la inversión de los ahorros de los trabajadores se haga cuidadosamente para que éstos no pierdan su poder adquisitivo con el tiempo.
- Aquellos trabajadores que no cumplan con los períodos de cotización exigidos por la Ley del Seguro Social para obtener una pensión, tendrán a su disposición los fondos acumulados en su cuenta individual, de los cuales podrán disponer libremente.

CONCLUSIONES

Quedan muy claros los principales objetivos de la creación de este nuevo Sistema de Pensiones: claridad en el manejo de recursos, beneficios definidos para los trabajadores, recursos para la inversión productiva, mayor competencia y creación de nuevos instrumentos financieros.

En lo que respecta a los recursos para la inversión productiva este sistema no implica un desmedido aumento en los recursos, ya que en parte es solo un traspaso de dinero hacia otras instituciones que contarán con mayores recursos para la inversión productiva, que serán invertidos en diferentes instrumentos a diferentes plazos.

Las Afores por si solas no serán el detonante del crecimiento de ahorro interno, ya que se encuentran implicados diversos factores que si se combinan de manera adecuada propiciará el círculo virtuoso dentro de la economía. De darse estos factores el país se haría menos dependiente de la inversión extranjera o de ahorro externo.

Sin embargo dentro de los asegurados existen un excepticismo global, esto es tanto en los que ya eligieron Afore como en los que aún no lo hacen, el pueblo tiene ya una falta de credibilidad hacia todo lo político, financiero y económico. Esta por demás decir que no ha habido una información lo suficientemente clara y didáctica de lo que es el sistema de las Afores, en este trabajo se puede apreciar la complejidad de esta nueva Ley. Tendrá que pasar tiempo para que el trabajador se convenza de los beneficios de este nuevo sistema, pero es necesario que tanto derechohabientes como contribuyentes se interesen en conocer el contenido de este para así poder hacer uso de las distintas prestaciones que brinda.

El tema de las comisiones ha sido un tema altamente publicitado; pero poco explicado. Sin embargo queda claro que es importante analizarlas al momento de elegir Afore. Si se habla de un corto plazo (aproximadamente 10 años) la comisión sobre saldos es menor y en el largo plazo (más de 10 años) una sobre aportación resultará más conveniente.

Los trabajadores que puedan elegir entre pensionarse en el anterior sistema y el actual, deben analizar el monto de sus pensiones. En la anterior Ley tendrán forzosamente que jubilarse los asegurados que estén próximos a su jubilación, ya que lo recaudado en la cuenta individual será insuficiente para poder comprar una pensión digna.

Para que los trabajadores que ya cotizaban en el régimen obligatorio puedan pensionarse por el nuevo sistema tendrán que tener un salario diario de cotización elevado y seguir cotizando por lo menos 15 años más. De lo contrario el saldo acumulado no le alcanzará para comprarse una pensión mensual mayor a la

garantizada. De jubilarse con la Ley anterior, la pensión será mayor a la garantizada, sin embargo hay que considerar que la pensión garantizada se revalorará por inflación y la pensión de la Ley anterior se revalorará por salario mínimo, por lo que es de esperarse que la pensión garantizada se eleve más que la pensión revaluada por salario mínimo

Sin embargo si el trabajador percibe un salario diario inferior a dos veces el SMGDF le contendrá jubilarse en la Nueva Ley ya que la pensión otorgada en la Ley anterior será inferior al monto de la pensión mínima garantizada.

En el caso de pensión por Cesantía en edad Avanzada la pensión en el anterior sistema disminuye en un porcentaje de acuerdo a la edad en que ocurra esta contingencia, aquí es importante analizar la edad, la antigüedad y salario.

El tiempo será el que marque el éxito o el fracaso de la instalación del nuevo sistema de jubilaciones y pensiones en nuestro país, aún hay que afinar muchos detalles que aún quedan pendientes por analizar, ya que aún cuando éste sistema ha tenido éxito en otros países México es un país con muchos matices que pueden influir de manera importante en el nuevo sistema.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ División de Estudios Económicos y Sociales, Revista Mensual, enero de 1997, Volumen LXXIII, No. 854.
- ✓ Ley del Seguro Social, México, 1995.
- ✓ Nueva Ley del Seguro Social, México, 1997.
- ✓ Diario Oficial de la Federación, 6 de febrero de 1997.
- ✓ Estudio práctico sobre el SAR, Cárdenas Gutiérrez, Carlos, México, 1996.
- ✓ Comercio Exterior, "Normatividad del Nuevo Sistema de Pensiones", Solís Soberon, Fernando, septiembre de 1996
- ✓ Estudio e Interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social, Sánchez Barrios, Armando, SICCO, México, 1996.